

1695

Antonio Ojeda

+ 1

Antonio de Valencia	—	—	—	4
Alonso	—	—	—	15
Alonso	—	—	—	22
Alonso	—	—	—	23
Alonso	—	—	—	25
Doña Ana Antonia	—	—	—	46
Antonio de Valencia	—	—	—	122

A
B
D
F
J
L
M
P
E
T
X
C

SPN
07NAP
59/5

A

Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the upper half of the page.



Blas Fontes & Canovales ¹¹ 2

[Faint, illegible handwriting]

B

D

F

J

L

M

P

E

T

X

G

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.

B

4 III

Dⁿ Domingo herero *f* _____ 12—
Domingo Villa *P* *Rocho* _____ 18—
Año _____ 20—

D

F

J

L

M

P

E

T

X

G

15

Don Juan de...

18

Don Juan de...

20

Don Juan de...

D

IV

Fernando Alonso Mesa ————— 2—
 Juan Moreno ————— 56—
 Juan de Parada ————— 94—
 Belipe Legueltas ————— 94—

F

J

L

M

P

E

T

X

G

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

D

F

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

<i>San Lazaro</i>	13
<i>Lazaro Roman</i>	28
<i>Cetho</i>	30
<i>Cetho</i>	31
<i>La Obra pía de Juan Alaguerria</i>	46
<i>Lazaro Roman</i>	55
<i>Cetho</i>	57
<i>Obra pía de Fernando Moreno</i>	25

L

M

P

E

T

X



13 - [faint handwriting]
28 - [faint handwriting]
30 - [faint handwriting]
31 - [faint handwriting]
32 - [faint handwriting]
33 - [faint handwriting]
34 - [faint handwriting]
35 - [faint handwriting]

D. Miguel Blas Garcia de Luera	1
D. de la Cruz	2
D. Baltasar de Nuera	26
D. Manuel Lopez	53
D. Martin Domingo de Nodas	100
D. Maria de Carlos de Nodas	110
D. Martin Domingo de Nodas	112
D. Martin Lorenzo Alcamizano	122
Manuel Pacheco	125
D. Matias Luis Garcia	126
D. Martin Domingo de Nodas	154

M

P

E

T

X

Handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes numerical entries and descriptive phrases, though the specific details are difficult to decipher due to the cursive and fading.

M

J. Pedro de Madrazo y Aguilera — 58

Pedro Nieto — 124

[Faint, illegible handwriting]

P
E
T
X
C

Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

B

	IX
El Sr. D. Conde del Monte ⁴⁰	3-
El Sr. D. Juan de Arce	64
El Sr. D. Juan de la Cruz	82-
El Sr. D. Juan de la Cruz	91-
El Convento de Sta. Ana	100
El Sr. D. Juan de la Cruz	112-
El Sr. D. Juan de la Cruz	120-
El Convento de Sta. Ana	151

E

T

X

C

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]

E

X

Don Thomas Jeron Juan de Vargas — 24 —
Udho — — — 80 —
Thomas Rodriguez Cosa — — — 124 —

T

X

C

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

T

3
XI
Regional de ...

X

C

X

D. Caballina Luisa de Pereda XII 100

Faint handwritten text, possibly a signature or date, located at the top of the page.

Faint handwritten characters, possibly 'X' and 'D', located on the left side of the page.

371 1851 1850
A. B. S. I. S. V.
C. S. V. S. V. S. V.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical handwritten notes or a list along the right edge of the page.]

ll
C

Manuel Pacheco Diego Beuasa ca. de sumo 2.º
Diego Balencia Vez. del Real =

En
Valencia

Alonso
Diego
Diego

Amo de la Venia
1703 instrucion



SELO QUARTO, DIEZ MA-
YAVEDIS, A NO DE MIL SEIS-
CIENTOS CINCO Y CIN-
CO.

Yo el Sr. D. Juan de Alcala y Pedro Martin de
Serna y de la N. de Hornachos, Jueces en la causa del Sr.
de la Governacion desta dha. Ciu. otorgaron todo su
poder. Complido bastante el que de derecho se requiere
de su necesidad, a Mr. de Valencia Procurador, del
numero desta dha. Ciu. especial para que en nombre
de los otorgantes, les defienda en la Causa Criminal
que se sigue contra los sus dhos. sobre atribuirles el
que fueron Complices en la muerte de Maria Albariz
muger que fue del dho. Juan de Alcala, y lo demas
que paxce de los autos que se siguen por la dha. de
la dha. de Valencia de las dhas. Tenque con el mo-
do de averse dado auto de tormento, se ante-
di ante el Sr. Alcalde Mr. de la dha. Prov. en grado
de apelacion. pida que el dho. auto se veno que
y se les de por libelos de la dha. causa y sus effe-
tos para lo qual pretense pedir ^{testificacion.}
escritos, excripturas e libelos, informaciones, de-
claraciones y todo genero de prueba como asi mismo
los dhos. autos, pida terminos, quatro plazos. Los
terminos, tres e meros, setados en ^{los} dhas. mis-
nistros June las recusaciones y se aparte la

ellas abone, y ha de lo que conuenga concludia pida
loja autos, y sentencias inter locutorias y de
firmitinas, comiencen las que fueren en su favor, y
de las en contrario apela y plique, y a la b.
apelaciones en todas instancias, y finalm^{te} haga
todos los demas autos y diligencias que conuengan
quiza a ello. Lo antes y dependiente le dan
poderes necesarios con clausula de enbuisia y
guar y substituir y eleracion en forma, y de
los otorgantes que y el n^o del fee cono
lesisimo el que supo y por el que no interbia a
su vez y a cada uno no sauer = Van mis^{os} y espec
to de que fueren dados poderes para lo referido a
fran. Moises Procurador de termino desta ciu.
y andole en su buen credito y opinion le nuocan
ello y dexa siendo testigo y con su qual como
Greg^o Balboa del reno = Greg^o Balboa =

Yo Greg^o Balboa = Yo D^o Balboa =

Miterra
Alonso Ortiz Delgado

Los sus bienes y hauyendo que se oca en
lo possumo y possumo Paro qual susos riu
de pupillam. Como Uno de los Jueces Jm
herales herales Con Juan Gonzalez sub.
Yo de de Odra de la zona Suprema muSex los
Quales quiere Los ayan y hereder y Gualm. con
los en Comrancia a quiesoradas. Con la benedictio
y Dios Haurya

La qual esta en la Clausula quiere sea firme
y Valde de la Aboca Pa el Jherodulla lo
que rubiere Encomraio la de el ho Jersam.
En virtud de este Codicillo Pa el qual a si lo
Atorgo El Atorgante a quieso el Sr. Doy
Jee, Conozco siendo testigos Manuel Pacheco
Procurador de la nra Magestad de la dha Ciudad de
Pacheco, y Blas Garcia Ver^{no} de Meruna Jor
El Atorgante lo firmo Uno de los dhas testigos por
que Dixo nra Magestad =

Manuel Pacheco

Antonio Ruiz Delgado

EL REY
NUESTRO SEÑOR
DON ALFONSO
XIII

Para pobr... (faint text)



SELLO QVARTO, AÑO DE
MILSEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y CINCO.

Publica de la Hacienda, y Regencia
de las Indias de España

1714

Antonio de
Antonio de
Antonio de

El 3 de octubre



SELLO VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Handwritten signature or initials in brown ink.

Large, faint handwritten signature or scribble in brown ink, partially overlapping the postmark.

EL QUARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Real y de mas quatro reales. Por el Rey y por el Rey de Navarra. En materia de... El dho Blas Ferraz de la... hasta... escritura... ley de verbo... La dho... ha... a la dho... Reinos... En esta... Francisco... de la... gano... del... de... menes... de... punda... de... de... de... de...





SELLO CUARTO, DIEZ Y OCHO
RAVDOIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y CINCO

Yo el Rey como yo Pedro de Sotomayor
 Curador de el fisco de la Magestad desta Ciudad de
 Sevilla, y de el derecho de el maravedi
 en la villa de el Puerto de San Pedro de Merida, Badajoz,
 de el Puerto de San Pedro de Merida, y de el Puerto de
 Merida, y de el Puerto de Merida, y de el Puerto de Merida,
 tambien es comprendido el Condado de Medellin en
 virtud de recaudamientos, y otros recados; otorgo que
 doy todo mi poder cumplido bastante para que desear
 quisiere, y es necesario a Luis Lozano V. desta dha Ciudad
 especialmte para que en mi nombre, y representando mi per
 sona aya, Reciba, y cobre Judicial, o extra Judicialmte
 de los Alcaides, Residores, Cobradores, depositarios, Arque
 ros, y de otras personas que lo deban satisfacer, la Cant.
 de mil reales que por razon de el derecho de fielme
 didor, y el referido de maravedi en libra, que se me esta
 bienen deviendo assi en las Ciu. Villas, y lugares de los part.
 Ducados, y Condados aqui expresados, como en las Villas
 de la Sina Jova de el Duque, Villa de Benalcarzar, y de
 Villa nueva de el Marques de el Reynado de la Ciudad de
 Cordoba, y de lo que recibiere, y cobrare por la dha razon

2
Yo, y otros que su Carta, o Cartas de pago, lastos, y firmas
quitos, y de mas instrumentos que combengan, que valgan
gan, y sean tan firmes como si yo las diese, hiziese, y otorgase
presente siendo, y si en razon de las cobranzas
fuese necesario parecer en suizo, lo haga ante
qualesquiera Jueces, y Justicias de su Mag. y presenten
e los Pedim^{tos} Poderes, escarg^{os} y otros instrumentos
y papeles que menester sean, conchuya, pida, y ponga
autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas, las
demas faga con su cuenta, y de las en contrario apela, y suplique
segun las tales apela^{es} y suplica^{es} que antequien, y con
despueda, y pena; y haga todos los demas autos, y dilig^{encias}
Judiciales, y extra Judiciales que combengan, recuse Jue
ces, letrados, ^{nos} not^{arios} y otros ministros; sura la
tales recusa^{es} y se aparte de ellas como bien visto le
pareciere, y a que abra por firme todo lo que en virtud
de este poder fuere fho, obligo mi persona, y bienes ha
uidos y por haver, doy poder a los Jueces, y Just^{icias}
rias que de la causa, y negocios quedaren, y deban
conocer, y que a ello me apremien como por sen

tenia definitiva de suer competente pasada en
autoridad de cosa juzgada, renuncio todos der.^{os} y
leyes de mi favor, y la gen. en forma, y p.^{ra} todo lo aqui
expresado le doy el dho poder que tengo, y es necesario para
que en virtud de el execute lo referido con clausula de
en su riaz, juraz, y sustituir p.^{ra} enq.^{to} apellidos, y no en mas
que asi lo otorgo en la Ciu. de Merena a diez y ocho dia
del mes de Ab. de mill, ^{os} y nou.^{ta} y cinco D. y el otro
gante a quien yo el es.^{no} doy fee conzco lo firmo, sien
do testigos, Juan de Nauarrete es.^{no} Gregorio mazuelo
y Diego Valentin V. de Merena

Pedro Luis
Beiror

Diego Valentin V. de Merena

Dies marad...
DIEZ MARAVILLAS



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Dano Doy fee conozco siendo Jerrico
algunos de la milicia de el campo de S. Gregorio Mal
muchos y Maria Panto Jerrico. Cañaveras = com
nis

Oficial de guerra
lo era de 17

Antonio Plaza Delgado

Juan de Navarrete de Herrera a Don Juan de
 Lara de Sevilla el día 20 de Mayo de 1710
 El Don Juan de Lara es el Sr. Don Juan de Lara
 Teniente General de las Armas de Sevilla
 Don Juan de Lara de Herrera en la forma
 Don Juan de Lara de Herrera

Don Juan de Lara
 Don Juan de Lara

Don Juan de Lara
 Don Juan de Lara



21:3 marauels.

DEL QUARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



El es marqués,

SELLO VARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

quito esta de forma y figura el otorgante
aquien yo el est. doy fe con esta siendo testigos
Martin Botello, Gregorio mazuelos y Juan San
cia xaramillo V. de lexera

Antonio Lario de
Bartolome

Antonio Oliva
Dagala

20
A glo firmo elotorgante aqui en yo el año de 1729
enoz, siendo testigos, Gregorio Matute Martin B
ello, y don Jeronimo de Herrera =

Antonio fernandez

Valencia

Mttem
Mimo Oba Deputado
G



Elementario.

NELLO QUARTO, DIEZMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

devecho de la ciudad de Magaña, Real cédula
cedo el poder que tengo a mi hijo y heredero
Juan Antonio y con facultad de enjuiciar su
por y por su casa, y facultad en su nombre
de oficio en la ciudad de Mérida a once días del
mes de mayo de mil y ochocientos y noventa y cinco
Años yo el Sr. Juan Antonio de Magaña que sellado
dey y fui Conde de Sandoval y de los Rios
Marqués de San Juan y de los Rios
Dey y fui de Mérida

En Mérida a once días del mes de mayo de mil y ochocientos y noventa y cinco años

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Le deposita en el depositario, el Principal de dicho
 Censo, de dos mil mrs, de renta de Peñamonte a la
 orden de D.º Juan de Moscoso y de la casa de D.º
 Vespel de quibus Peñamonte se hace con el dinero de
 la casa de D.º Ana Castronja de D.º de la guerra, a de
 sorcar y en su nombre, con el de Peñamonte a fa
 vor de D.º Ana, de los dos mil mrs, de renta por
 manera, y de los dichos mrs, que en cada año se
 debe de la cantidad, y solo sea de su obligacion la
 paga, en cada año de Censo, y que un mrs, y
 seis ms, en atencion de que a dicho Casa Peñamonte
 queda dicho mrs, y seis ms, y
 en el de D.º de la guerra de D.º de la guerra,
 por las razones siguientes, = Lo primero, porque
 aunque el Censo, de dos mrs, que en cada año
 paga D.º Ana de la guerra, también es
 el de los dos mil mrs, y se pretende Peñamonte con
 y en el no se apaxado de Casa Peñamonte,
 Lo segundo, porque de la renta de los Peñamonte se
 cura el Plan, queda D.º Ana que se menciona, con
 orden que se le sane, su casa, y se declare por
 el de dicho Censo, de dos mil mrs, =
 Lo tercero, porque es conveniente de D.º a mi o a su casa

de la obra p[ro]p[ri]a de M[iguel] de la Guerra, Informes
de M[iguel] de la Guerra, adm[inistrador] de la guerra, por
Moreno, la Parte de Informacion de M[iguel] de la Guerra
y Jo[se] Maria y paratos de la Comision aquel
quien notario desta audiencia an[te] el Man[te]n[im]i[en]to
D[on] Antonio Maldonado D[on] Mendonca de la orden de
Sancti de la P[ro]v[incia] de Leon, en la ciudad
de Leon el dia del mes de Mayo de mil y
noventa y cinco años de la Maldonado Anselmo Anselmo

on
D. Ad. Anselmo
Anselmo

Moreno,
en la ciudad de Leon en el dia del mes
de Mayo de mil y noventa y cinco años
notario lei y no se sigue la Petition de auto anexo, al
D[on] Ana. Antonia de Nueva Leon de esta d[omi]ca C[on]s[istorio] en
la Persona - La qual viene el Sr. D[on] Eusebio
lo uno D[on]o - M[iguel] que es el caso, y Verdaderamente
que don Jo[se] Guerra de la Guerra, Presbitero como a don
de la obra p[ro]p[ri]a que formo M[iguel] de la Guerra y Man[te]n[im]i[en]to
la mis[ma] en la ciudad de Leon de la P[ro]v[incia] de Leon
P[ro]v[incia] de Leon Perpetuo y la obra p[ro]p[ri]a de la obra
las Casas y la Petition contiene en Presbitero de Leon
M[iguel] de la Guerra, y Corlebe de Leon Casp. y la obra

que la obra se ha de hacer perpetua, de las
mil mrs de renta al año contra la obra que
funde el Sr de la guerra D. Maria Luis de Quiros adm.
Benito Guerrero de la Seo Presbitero D. de la Cruz el
qual es un quito, tiene unas Casas en la Calle de la
Alondra y posee D.ña Antonia de Nunez de
madre, y ha de ser el Sr de la obra del Sr
Fernando Moreno, por ser un y con otras Causales
de ella el Sr de la obra de esta D. de la granada
Por otras que ha de ser de la segun que se ha
de ser. Consta. Aunque el Principal es Perpetuo
tuo, la obra se ha de ser adha obra de la
fora. Moreno como se ha de ser Considerando
lo. de un millar. Consta de la obra de la
obra de Sr de la guerra se quiere de un millar
de renta tiene de la D. de Fernando Moreno,
a ser un el Sr de un millar y en la
misma forma que se le ha de ser. Toda es
de la obra no tiene mas de un millar. Para la obra
en una Causa legal puede ser un millar y
el de la obra Perpetuo, Pero como la obra no
se agrava a ninguna de las Panes Porque

Yo Dn^o Gerónimo Guerrero, lo que le pague. Dha
Casa por averse la asegurado sobre dicho censo 3
Para sustarlo, sean con formado, en que la referida
vide compra de pronto, el principal dicho censo de
los mil m^{rs} Navon de a un m^l y el millar 2 con
cédulas de la misma adscripción de D^o fernando
de Moreno, y mediante esto el D^o Gerónimo Guerrero,
cuyo que es la dha^a d^o Ana, ^{para} de venion de
esta cantidad y de la dha^a de la dha^a d^o D^o
Cuyo tiene por censo, se sigue la dha^a
a la dha^a dha^a de D^o del aguero, porque sien
do ambos censos perpetuos, no se apraia de pascas
pases, porque caso y pascas lo es por venion de
300 y el millar 2 de venion con la adscripción
de D^o fernando Moreno. Esta no se puede tener
por que dicho censo de los mil como de a un m^l y
has la fabrica de D^o de la Granada, y
en no puede ni deue servir mas cantidad de
aquella en que se le dio a un m^l y el millar 2
donde se fizo de compra. Y tambien es de la
adscripción a que se refiere el contrato y
en la venion se expresa porque con esto se cura
D^o Pleno D^o del m^l y el millar 2

5

Benito Luaces, otorgue los censos de Medinacion de
esta misma cantidad, a favor de D. Ana Amo-
nia de Luna y de la Capellanía de los doctores R. L.
y en cada un año pagado como de la Casa de la calle
de la Alhondiga a don Rodrigo Launquela su
teniente en este Contrato, es de Real cédula de los Censos de
dos mil mrs de Venasalcano a favor de don Al-
miller de los Perpetuos, en este tiene por cierto, no
se admira a ninguna de las Partes y quando
Pudiera aver algun agravia en el Contrato de don
de don fernando Moreno, y de don Alonzo de
los Censos de don Rodrigo de la Calle como por
Cédula de don Alonzo de la Fabra de don Alonzo de la
Gesta de los doctores a favor de don Almiller de los
Censos de don Rodrigo de don fernando Moreno, no
puede ser en mas cantidad de aquella en
que se le dio los Censos, y esto es lo que se pide
puede decir que todo es el Contrato de don
de la puerta, por las razones que se expresan en
esta Petición y son claras y se ven a la
vista y lo cierto es que los Censos de
don Alonzo de la Fabra de don Alonzo de la
Gesta de los doctores de don fernando Moreno.

Don Juan de los Rios Caballero de la Orden de San Juan
del Hospital de San Juan de Dios de la Ciudad de Madrid
Don Juan de Barquera Armeria de la Orden de San Juan

Peru,

Alfons

Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido representado
a Gregorio Barquera Presbitero fiscal de esta
Provincia en persona o qualquier persona que se le
quiere para en la Villa de Cuzco y mas conungas
de la Provincia de Cuzco

Yo el Rey del
Alfons

Gregorio Barquera de la Torre Presbitero fiscal de
esta Provincia en los años en que Benito Fue
rui de Castro como administrador de la obra pida de la
guerra y mandados a dicho Benito Fue
rui y a su esposa de Nueva Toledo y de un
condo y en virtud de mandado de dicho Benito Fue
rui de que el caso de los mil mrs de renta, al
dijo que se pretende restituir a Nacion y Reyno
de Indias y respecto de los que se han de
darse y en declaracion de la forma de
entidad aunque se nos san que la obra pida de
esta obra del Sr. Fernando Morero, Presbitero
de la Obra pida de Cuzco y de la Obra pida
de la Granada y de la Obra pida de Cuzco



en forma de
mayorazgo de
legación -

Mas de mil D^{os} Juan de Luna D^o = L^o
Maldonado: y su hijo Fr. N. de Moxono -
En la villa de Salamanca en el día de los Reyes el
mes de Mayo de mil D^{os} Juan de Luna D^o = L^o
notario notifique el auto acordado de Alonso Muñoz
Ponce D^o = L^o Viceroy respectivo de esta C^o. En mayor
dono de la fechoria de la D^o de Salamanca, de Madrid,
de la Granada de las Indias americanas. En sus
Personas = el que supiere que por la Pasada de
D^o Lorenzo de la Cruz con autos de Juan de
D^o = L^o de esta Provincia de D^o = L^o de Murcia Juan de
Camacho con D^o = L^o de Casual Presbitero canónigo
de la obra pía de San Juan. D^o = L^o Fernando Moxono,
Canciller de fechoria le dio a D^o = L^o de fechoria D^o = L^o
D^o = L^o de fechoria de las Indias de los mil D^{os} = L^{os}
de D^o = L^o de fechoria en favor de D^o = L^o de fechoria con
D^o = L^o de fechoria Juan Cantalori que tenía por D^o = L^o
de fechoria D^o = L^o de fechoria en las Pardillas y han de ser
de fechoria de fechoria de fechoria. En el pago de
de fechoria de fechoria de fechoria de fechoria de fechoria
de fechoria de fechoria de fechoria de fechoria de fechoria
de fechoria de fechoria de fechoria de fechoria de fechoria
de fechoria de fechoria de fechoria de fechoria de fechoria

10
En la Contrata Casa en la Calle de las
Alfonciga. El qual dho Comisario paga la obra por
fuerza del dho Contrato, y Maria Luisa de que es
ahora Benito Guerrero de Castro y amonedado
Comisario Perpetuo, lo dio a dha obra para el
dho Jernando Moreno, como que fuera Veridico
y el dho Comisario de que se acuerda el tiempo, del
dho Comisario. Y sin embargo de ello y porque se lle-
vase el fin de que la dha obra se abra en la posesion
del dho Comisario de las Partes de las que con efecto se
alagado, dio el dho Comisario Perpetuo como de
el Comisario que se hizo con Comisario, del dho Comisario
Cordones y entonces era Comisario de esta Provincia, miran-
do a que dha obra se termine mas pronto, en virtud
de la posesion de el dho Comisario que en la perdida
y poder tener en la dha Comisaria de considerar el dho
Comisario y el Comisario o a primera y a la vez
de la Comisaria, de lo que se acuerda y presado, no tiene
y dar en orden a la Comisaria y se pretende y
en el dho Comisario y Comisario y se pretende y
deparar el dho y se pretende tener a dha Comisaria
de Principal pues como se acuerda en la mesa



Verificada la carta pedida con dicho Comis. que se
diera para con dicho Comis. de los dias por su
forma de Verquenda, Jo. Fr. de S. i. H. como
Mun. Ponu = Jo. Valentin Perr

no, a m. p. de Casuapeli

En Merena dho dia no se queda auto, por
seleora a M. de Casuapeli, Presbitero adm.
de la obrapia q. fund. Al. de for. moxono, = El
qual en su cumplimiento = Jo. J. de la Presbiteri
bi la b. c. q. se le manda En Merena al
fiscal de la aud. de Leonaria, lo se = Jo. J. de la
Valentin Perr

que forma el fiscal

En Merena dho dia no se queda auto, por
seleora a M. de Casuapeli, Presbitero adm.
de la obrapia q. fund. Al. de for. moxono, = El
qual en su cumplimiento = Jo. J. de la Presbiteri
bi la b. c. q. se le manda En Merena al
fiscal de la aud. de Leonaria, lo se = Jo. J. de la
Valentin Perr

32
de Nueva Sevilla desta Ciudad de Sevilla en el dho de
del de Canapal, Presbitero de dho, los mil Ciento,
y setenta y seis N.º, y diez y seis mil y quinientos
El Principal del censo de los mil maravedises
que pertenece a la obraja de fernando Moren
Para el feldo expresado. Estos autos considerand
dolo a favor de dho millar y fho por ante
notario le traigan para en su dha, Promer
y Conuenga. Lo firmo en Sevilla, a diez y ocho de
maio de 1572. Yo el dho Luis de Melonad
amem. Andres Moreno,

Deposito

En la Ciudad de Sevilla a diez y ocho dias del mes de
maio de mil y quinientos y setenta y seis años. Yo el notario
y testigos. Yo el de Canapal Presbitero Comisario
del dho de dha Ciudad. En virtud del auto anterior
con fho a favor de dho, de dha Ana Antonia de Nueva
Veina de dha, millar y fho de dha y seis N.º, y
diez y seis mil del Principal de dho censo Perpetuo
y pertenencia a la obraja del dho fernando Moren
Por cesion y dha de dho la fabrica de la dha
na m.º de dha de la Granada desta Ciudad, y
dha Mañudo por dha que se otorgo con

13
Ha a dar D. Juan de Arana del año pasado de 1712
y opondrá D. Juan ante Roque Sainza Monesinos
D. Publio el qual dho Censo es D. Juan de Bobe
dha casa en la calle del calpon dize de dha casa
pías dha D. Ana Antonia y Perencina a dha fal
tua por dferentes titulos y Censuales por
dho, en que lo reconocio a dha favor D. Juan y dha
mercaderes Honor D. Juan de Muger D. que fueron
dha casa en ella, siendo dha a los dho Docho de
febrero de la dha Parado de mil quinientos y cinco
y tres años D. Juan de Bobe D. Publio D. Juan
Carreras la dha casa, la dha D. Ana Paralelo
y presados en dha casa D. J. de los dho D. de
Censo por dha casa que fue la dha de la dha casa
de la dha casa D. Juan Luis de la dha casa
la dha casa, en la calle del calpon dize de la dha casa
los dha y corresponden. El dho D. Juan de Carreras
del dha por dha casa y en dha casa, de los dho
milleros y dha casa D. Juan de dha casa
por dha casa de dha casa y confeso en
Presencia de mi el notario de dha casa de dha casa

82
En Memoria de Tello de los que me lo he
me la Pura Prometis y se obligo tenerlos
en la Poder en deposito y de Manifiesto para
en pagarlos quando por el Prou. desta prou.
voto su Competencia, le mande de las
Penas de los depositarios que me dan guerra, y
los depositos que los son en negados y de
se obligo en forma con la Persona y Bienes mue
bles y cosas de ellos y por aver con sumision a
las Substancias de la Mga. Especial y las que de
negocio puedan y deuan conocer Venundato
los de y de sus de su favor y Kapitulo de du
as de la solution sus suam de penes y la
y en forma Las lo story y como como
de aqui y de la de se conoce sendo testi
gos y de el enton de Juan Naranjo, presen
tero y de se he qual es de men y de nos
de esta Ciudad de Camapeli - Anselmo - Andres
Morero.

En la Ciudad de Salamanca a diez y ocho dias del
mes de mayo de mil y noventa y cinco años
Yo el Sr. Antonio Melconado y Mendonca

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Large, decorative calligraphic flourishes or initials in dark ink, featuring loops and elegant curves.]

105
106
107

108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or page number.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side.

DEL QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

Cientos y Cuarenta y un R^{os}
 de su m^{er} cada uno y en el tenor de la
 que sente Diego Maldonado de los años cin-
 cuenta y ocho Reales y ciento ochenta y
 de Madrid En cada uno de los años de
 tanta cantidad que se p^{aga} a los señores
 los R^{os} que cobra de su m^{er} En cada uno
 año pagando cada uno de los señores
 tanto por un mes que en la festividad de San
 pedro de mayo para que se p^{aga} por los
 en cinco y un mes por los administradores
 lores que se hubieren de quedar de la
 cantidad que la referida Real cédula
 contentaren que se no sean admitidos ni
 en su m^{er} ni fuera del d^{icho} por los señores
 que mira a la cantidad de la referida
 los señores y p^{aga} cada uno de los señores
 cual la qual queda en su fuerza y vigor
 lo que mira a los ciento y cuarenta y un R^{os}
 de su m^{er} cada uno de los años y se guarden

Concejo la firmo el año de Juan de Paracal
Cano y el año de Benito Suarez de las
San Juan de la Guadalupe del año que

se dio de San Juan de la Guadalupe al
Poder Judicial para el año de Juan de

ago de San Juan de la Guadalupe para el
año de San Juan de la Guadalupe para el

de San Juan de la Guadalupe para el
de San Juan de la Guadalupe para el

de San Juan de la Guadalupe para el
de San Juan de la Guadalupe para el

de San Juan de la Guadalupe para el
de San Juan de la Guadalupe para el

de San Juan de la Guadalupe para el
de San Juan de la Guadalupe para el

de San Juan de la Guadalupe para el
de San Juan de la Guadalupe para el

de San Juan de la Guadalupe para el
de San Juan de la Guadalupe para el

AMERICO VASQUEZ
KATE DIBANA
CERTIFICADO
63





Diez maravedíes



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



Dies Thursday.



SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



SELO QUARTO, DIEZ MA-
RA Y VEIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten signature or name]

Yo Juan de los Rios Alcaide de Badajoz
por las causas que meen referian
por las causas que meen referian
lo Caton y de punitivas las dem favor con
renta y de las En Contrario. Apele y suplique
que sepa entre las Instancias de Case. Que
Prada 2er. Sur la Calle de Curacion
Sapere de ella carta que Cene feso semear
dado por uno de los Caxos que para todo lo que
de es de ano y dependente a lo que aqui
de la clau que en se quera en de especialidad
de los bastante poder. Con la cual de la Justicia
y notaria de la clau en forma que en fuesen la
de la clau. de los años de mes de Junio de mil e
non de la clau de la clau de la clau de la clau
Contra siendo de la clau de la clau de la clau
Cada 2 Diego de la clau de la clau de la clau
Antes de la clau de la clau de la clau

Yo Juan de los Rios Alcaide de Badajoz
Yo Juan de los Rios Alcaide de Badajoz

Ante el Jefe de la Comandancia y Velacion en forma de querrel fha
en la ciudad de Salamanca a once dias del mes de Junio de mil e setecientos
y treinta e cinco años. Yo el Jefe de la Comandancia y Velacion
Don Juan de Maunazare y Don Diego Galan de Perzinos de Salamanca
y Don Juan de Maunazare y Don Diego Galan de Perzinos de Salamanca

Don Juan de Maunazare
Don Diego Galan de Perzinos

Don Juan de Maunazare
Don Diego Galan de Perzinos

Desde luego Meometa Venuncio Miro pio jur
Dixindad Idomilio Halesi suonbenidit de Nuisidione
Amias Juatun Para quacello Meapremion Com
Pocientencia Di finitua de Auez Competente Puada
En autoridad de cosa Juzgada Venuncio todos derechos
leyes de mi favor Hageneral en forma del Capitulo
adhu des Inicoritu suan deponit deora con pito
glo Venuncio Sai lo Oromp 2 Jimio el Oromp a qu
Lo elio Soy fee Conozio rinda en un p. elio de Juan
Ann. deo quela pueru Gregorio Macuelos Pedro Balens
ren Veznos de llerenos quica glo enella a Oime di ah
delmu de Surio Lemil u. 2. quouenta Nino ane

Officio Anterior
Munici...

Antonio
Altoz Delgado

11

59

Don Juan de los Rios Maldonado Comendador
de Orden de Santiago de la Provincia de Leon

Petition
En quanto en una Audiencia han causado los autos
Juan de Arzuaga el presuero comisario de el Rey y capitan
la que fundo Pedro de Mexarandera en la Villa de Arzuaga
Dijo que por la fundacion de una capellania con diez y siete
crusados una quinta y diez y siete enteros de valencia de las
tierras de Arzuaga que llaman de el monte de la cala las que
por que en la fundacion no estan deslindadas y por la antiguedad
de ella se averia de la forma q' aunque e hecho mu-
chas variaciones de las en orden de las de las no se ha
podido conseguir solo es de conservar a q' dho Sr. de
Montano de la manera que en Arzuaga se ha
y sin embargo de que nada de las tierras y quinta de Arzuaga
tenge a su cargo con Padre Juan de San Bruno el prior
de la carmelita procurador del Com. de Arzuaga e I. de Arzuaga
de Arzuaga que adha de Arzuaga por prior de
vinguenta pesos de Arzuaga de Arzuaga de Arzuaga
en lo que se abona de Arzuaga de Arzuaga de Arzuaga
de Arzuaga ni lo espero a Arzuaga por que no se puede celebrar

61

De qua Simon de Alcalá que ha un muelo &
fama q' la suavia de la uva q' en su uva se ha de
y an Simon de Alcalá que ha la capellanía de Pedro de
Cena tiene algunas en el campo de la uva de
pedro de la uva de la uva de la uva de la uva
Cena de la uva de la uva de la uva de la uva
ellas dicen de ellas en el campo de la uva de la uva
Enomias para fundación de la uva de la uva de la uva
dad roca de la uva de la uva de la uva de la uva
pedra de la uva de la uva de la uva de la uva
Juan de Alcalá

Petición

De la Real Presidencia de la Real Audiencia de
Zúrida y capellan de los fundos de la uva de la uva de la uva
pedro de la uva de la uva de la uva de la uva de la uva
Al Real Juan de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá
Caden Carrisa de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá
Opas de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá
Pedro de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá
mucha de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá
Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá de Alcalá

71
Muebles Frances auctos por aver no irax a las su-
bras y sacaus aguedan deuan conax con pui. El
Las ecclesiasticas desta Provincia auiendo se
Poreu renunciando. Dize de uno y tengo a
gan de la ley si conuenia a Jurisdiction comun
2.^a para que a los capitanes como parente parida
Garcia Morgada renuncio todas las demas Luis fuxa y de
Luis fuxa y Lagomera en cam. El capitulo roduan de
Solucion de suana. Dize de uno y tengo a
Notary queda fe conozco rinda. Dize de aquilan
de menor nazanfe y de franco rui. Dize de
Dize de cauaas = antoni. Dize de Palencia
En la ciudad de la Reina a Veintey un dias del mes de junio
de mill e seiscientos e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo el Rey.
Maldonado Comendador de la orden de san. Dize de
Haprouina de Leon auiendo uido los autos deo y apo
bana de aproue. Dize de uno y tengo a. Dize de uno y tengo a.
Dize de uno y tengo a. Dize de uno y tengo a.
de Caballa de los reynos de ying y de engue a fudo
Con Dize de cauaas preside la compra de. Dize de uno y tengo a.
fudo de Valencia de. Dize de uno y tengo a.

Auuo

Al Alcalde mayor de la ciudad de Badajoz. Para su vista de que
en el año de 1707 se acordó a la Summa de la ciudad
de Badajoz que se le permitiera a favor de los
señores de la villa de Alconera con la suya y finca de
morer para lo que se le despachó con sujeción de los señores
de la villa de Alconera y señores de Alconera. A su vista de
que se le permitiera a favor de los señores de Alconera.

Para que se le permitiera a favor de los señores de Alconera
en la villa de Alconera a favor de los señores de Alconera
señores de Alconera y señores de Alconera.

El Sr. D. Juan de Alconera
D. Juan de Alconera
D. Juan de Alconera

cep
ta
3
cap
ca
An
ms
ms

12
11

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Amores del dho su padre...
puerta, q llaman del dho...
a las villas q se le que...
que se lo...
ta dcha conu...
poco esto le a...
lado, al fiscal...
Conueno...
Censo...
despues de la...
Conueno...
q lo comote...
Fin...
mil...
dcho...
y asi...
y tambien...
los...
de la...
otorgar...
los...
de...
de...
los...

Yo yo yo, de esta... Como tal... de la
obra... de Juan... Moreno, de la
obra... en su persona, el qual... y tiene a
bien... como... hecho por el
adm... de la... de la...
Oreja de...

mas,

En la... a... mes... no... he
auro, y... lo... en la... a...
de... a... Cap... Juan...
y... respeto, de la... de...
y... de... Moreno, el...
de... en su persona, el qual... y...
y... obra... poner... y... el
Principal del... que... y...
P... para... Procediendo...
los... a... Era...
que... mucho... de...
tiene... obra... y...
y... de... los... y... Principal
... de... a...
Por el adm... obra... y...
a... de...
en la... y... de...

Mra,

Por su Real Cédula de 17 de Mayo = M^o Bartolomé
Cabezas de Burgos = Obispo de Aguilar
En la Cui de Llerena a once de dicho mes, notó
que dho año, y día notoria dha Petición a
M^o Catalina de Chaves Compañera de dha
obra p^a la dha obra de Llerena, en el adm^o
y Religiosas de las dhas monjas de su
en forma en q se fuesen dho p^a = M^o
Catalina de Chaves Manrique = Obispo de
Aguilar

Mra,

En dho día mes y año lo notó q, y haviendo
notado dho año y Petición, a M^o Fr^o Eugenio Pe
rez de Turman, ex beneficiado, Capellán
de la Capellania m^o, q fundó el dho p^a fernando
Moxeno, del Maestre de Sanct. en super^a
el qual M^o y fundó a dho dha obra, el
dho M^o en el adm^o de dha obra
dicho p^a la dha obra de las monjas de su
nunca se p^a de q pareciese alguna dha obra
el Principal de el censo q se expresa aun
que p^a de sus cosas = M^o
Fr^o Eugenio Perez de Turman = Obispo de Aguilar
En fecho de las Casas de M^o Joseph de

Parada, W de la Cui, Compasion de dha obra
Para nozharle el dho y Petitione y fides,
y auiento Paquente adn Criado dho por el
dho dho, me verporais y de dha obra en su
Oxeda, Cui dho de Palares, y fides y conse
lo Pong, Por diligencia y fides dha dha
Gaf = dho de Regular

altrial

En la Cui de dha obra, dho dia mes Para dho nosorio
dho auto, Petitione y fides de los Raciones amies
y Exporais dha obra de la obra, Pur dho fiscal de
nabro dha obra en dha obra, el qual dho de la obra
y dho nuncio dha obra de dha obra dha obra, dha obra de dha
dha obra nuncio dha obra dha obra de sus Bienes de dha obra
dho Capellania dha obra de la obra, de la obra de dha obra
na dha obra de dha obra, sus dha obra y dha obra dha obra
las y fides fueren dha obra de dha obra dha obra
dha obra Capellania, los quales se son dha obra, de dha obra
y fides, de dha obra fueren dha obra de dha obra
en dha obra dha obra dha obra quando dha obra, dha obra
Capellania dha obra de la obra, de dha obra
de los dha obra son dha obra de dha obra, y dha obra
dha obra son dha obra, y no se dha obra de dha obra
dha obra de dha obra dha obra de dha obra dha obra
de dha obra dha obra de dha obra dha obra de dha obra

Los Comisionarios de la Real Comunion Española
 el primer de Mayo de 1775. Y por el Excmo. Sr. D. Juan de
 Torres = Obispo de Aguilar

Señor

M. J. de la Cruz, el Presbitero Comisario del Sr.
 D. Juan de la Cruz y fundó el Sr. D.
 Moreno, del Obispo de Sanagüi, en los años de 1742
 y se puso un a terno, el Convento de Nuestra Señora
 Maria de Piedad, en el Convento de San Juan de la Cruz
 Principal que tenía sus topes de la Real Comunion. De que
 fue hecho escritura en su nombre de Juan de la Cruz
 de Piedad. = Hoy se quiere fundar de San Juan de la Cruz
 del Convento de San Juan de la Cruz, al punto
 nos se fiscal de esta causa. En virtud de Notificado a los
 de la Cruz, han con formado en la Real Comunion =
 el plus a San Juan de la Cruz de Piedad y San Juan de la Cruz
 y mandan al Sr. Comisario nuevo año para el
 Obispo de la Cruz, como le contiene
 en el Primer tomo de la Real Comunion de San Juan de la Cruz
 en la Cruz, =

Quito

El Sr. D. Juan de la Cruz a Capitanias del Real
 de Piedad de San Juan de la Cruz. Y en virtud de
 D. Juan de la Cruz y Menora de la Cruz de la Cruz
 de San Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Manos fundas de la Manera de... despues de
 la muerte de las sus Hijas = Me y aprobava
 Jurobo. Cito a Juan de Conuenio y daua y
 dislicencia largaras, Paralelo Perfluorier son
 gordon Per Caduna, las Cay. y correspondet
 en la forma de las Conuenciones y Conuene
 la Petition de sus decto Pres, Me y aprobava
 Jurogala desde luego en Me y Jurogala
 de la Manera de decto Jurogala y mande
 en la Cay. de la Manera de decto Jurogala
 de Maldonado = Anxemi Fabres Moreno
 Paralelo en conformidad de decto auto
 de decto Perfluorier Jurogala la Cay. de
 correspondet al Pres de la Cay.
 de decto a quince dias del Mes de Junio de me
 de decto de decto = en decto = en decto
 de decto = de decto

Juan de la Cruz de la Cruz
 de decto de decto
 de decto de decto

[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text at the bottom right of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nº 11, Antonio Maldonado y Mendosa de la
orden de Santo. H.º de San.º desta Prou. de Leon H.º

Pong. en su lugar a San.º los autos del tenor
siguiente.

Petition.

De Lorenzo, D.ª Juana y D.ª Maria de Prado
Velizias Propietarias del Com.º de San.º de la villa,
con licencia de V.º Sr. Comendador de la H.º de San.º de Leon
en los autos q.º contra nosotros a seguir de D.º Juan del
Carrizal Rem.º de la obra q.º fundo el D.º fernando
Moreno, sobre el censo que a su favor otorgo, visto
por el Real C.º de Indias y de que fue testigo a su favor Juan
Munoz Porian nuestro Padre = Devimos y asiendo
con licencia de S.º M.º Hecho visto a su vez y con vista
de los autos que presentamos en forma y dada se
despachó para el otorgamiento de la H.º de Leon
de San.º y como cobrado a honores de veinte y
cinco R.º de una deuda q.º a S.º M.º no se cobraron
de los autos de la villa de Leon de esta Cui.º la qual consignó
tambien para capital de la Capellania que el tiempo
de su muerte fundo S.º M.º para S.º M.º y se pedio con
q.º otra Capellania quedava para la Cui.º de Leon y
nuestro m.º, asi como de imponer a favor de S.º M.º

Donde se declara el lugar de la Deposition y el amor de
Clave de los dichos y el Año de la Consignacion
nos otros para pago de la misa de dicho Comisario
asi como que de los dichos y el Año de

Año de Noventa y tres, cumplido a los diez mil y
cuarenta y dos del Principio de dicho Comisario y se ama
de imponer y para que tenga efecto = Suplicamos a

V. M. mande se haga deposito de los dichos ochos
y el Año de que por la escritura contenida en

porque la escritura contratada con las mismas
condiciones y clausulas que en nuestros Primeros

Requisitos se les presen, en quanto a los dichos ochos
y el Año de que quisiere se les imponer

hacer el dicho de una obligacion mediante el
deposito de dichos y susamos de D. Magda

lena de Aranda = D. Lorenza Maria nuñez
de Arad = D. Juana de Arad = D. Maria de

Pa. Cañal de Arad

Hacer el deposito de la cantidad que contiene en el
Requisito en la Pascha de mayo siguiente de

esta Ciudad y depositario y de los Caudales de las Iglesias
de esta Ciudad y de la Moneda y de pagar
y pagar a manos de D. Antonio Maldonado

nada th. de Prou decho Prou de don Inherencia
en diez y seis de Junio de 1723 en la Ciudad de
Maldonado = Arremi Andres Moreno,

Deposito

En la Ciudad de Mexico en diez y seis dias del mes de
Junio de 1723 en la Ciudad de Maldonado Arremi Inherencia
testigos Alonso Rodriguez Bonilla Presbitero de
esta Ciudad y Notario del Real Consejo de Indias Juan
Maria de Prado Velasco de la Casa en su nombre a
Maria de Vega, mujer de don Pachon Serrano, depo-
sitario general de los Caudales de la Real Hacienda de
esta Ciudad en virtud del Poder que tiene decho su Merced
en su ausencia y para otorgar los depositos que
oficiosen. Yo don Juan Pachon es
a saber oc haviendo yo venido a la Ciudad de Maldonado
de los quales don Maria de Vega, de Condicion por de-
positaria en virtud decho Poder obligo a tener los
en depositos y dar fe de ellos cada y qual vez que
decho Prou o otro, y sus Competentes se le mande
decho su Merced por las Penas de los depositarios
que no cumplen con los depositos que les son en su nombre
por que los recibidos Real m. de don Juan Pachon en su
virtud de m. el notario y testigos todos en su
decho de q. se refieren algunas faltas que

seora los doblones y quedaron los otros ochos
cientos y tres y cinco reales por doi fe y he
por memoria y entrega delles a su voluntad
y dalo su dicho se obligo en forma con
su persona y bienes muebles y raíces con los
y por aver de poder a las Indias y de la
causa puedan y deuan conocer en especial a
las abadesas de el monasterio a cuyo foro se to
mores y en unio de sus y otros y en que y a
y de la y convenios de sus ditione omnium
y ditione parageo. le a premien como por ser
venia. Parala en cosa burgada, venunio to de
las de mas bienes queos y de su favor de
lap. en forma. Las del Melciano de aratuz
consulto con el parte y de mas del favor
de las mugeres y an lo oron y haston y a
quien doi fe conouo siendo fechos y en su de
Casual Presbitero. Beron Guend de casta y
Juan Lopez de de esta cur. y haston y framo
y mostro y de su favor = y de casual = an
temi y de la curia de Beron
y de la curia de Beron a doi y fide dias del mes

22
de Armas de misa. En non. En cinco. En el. En
Antonio Melconado. J. Alen. dona del. Alcaide de San. J.
Ab. de Prad. desta. Prad. de Leon, auient. Dho. estos. autos.
Mo. g. aproba. En aprobo. El. deposito. fho. de los. och.
cuenta. D. D. de la. mitad. del. principal.
del. censo. g. a. favor. de. la. obra. p. del. Dho. fernand.
Moxono. auian. de. imponer. D. Lorenzo. D. Juana.
D. Maria. de. Prad. Reliquias. en. el. Comu. de. i.
Clara. de. la. C. de. la. Merienda. del. Dho. D. M. M.
Ponians. P. p. de. la. qual. son. D. de. facultades.
des. p. de. sus. dias. le. ad. conuerten. en. Capellania. D.
M. de. la. C. de. la. Merienda. de. la. C. de. la. Merienda.
los. och. de. los. D. de. la. mitad. del.
Principal. de. dicho. censo. con. las. mismas. condiciones.
y. clausulas. g. contiene. la. primera. Petition. de.
Comu. fho. las. quales. se. contienen. por. la. dho.
mitad. g. que. D. de. la. dho. Dho. fho. =
Dho. Melconado = an. en. Dho. Moxono.

En. Par. de. los. que. la. dho. Escrip. en. en.
formida. del. auto. am. de. como. el. Presente.
En. la. Ciudad. de. Merienda. a. Die. Do. de.

Asias del mes de Junio de Mil D^{to} CC^{to} LXX^{to} y noventa
y cinco años

Alm^{do} del P^{to} de San D^{to}
A. H. G. O. R. T. O. L. O. N. O. T. O.

88

8
u

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large, faint, illegible handwriting in the center of the page]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page]

delamirada de quinquenta de el censo de la ciudad
y de la villa de Comaroma lo que se ha de pagar
que se contiene en los dichos autos que son
que son del dicho Regimiento

Aquí las Cienzas puestas

Y así las Cienzas puestas en el año de mil e
novecientos e sesenta e tres por la Real Cédula de
veinte e cinco de mayo de dicho año con
sacros que se emiten de la Real Cédula de
diez e siete de mayo de dicho año ante el
dicho Regimiento de la villa de Comaroma
Como tales Cienzas puestas que son de la
villa de Comaroma que son de la villa de
Comaroma por la muerte de don Juan de
Sotomayor no padre el año de mil e
seiscientos e sesenta e tres de el censo
que la villa de Comaroma del dicho Regimiento
que se emiten de la Real Cédula de
veinte e cinco de mayo de dicho año ante el
dicho Regimiento de la villa de Comaroma
de el censo de la villa de Comaroma de el año
de mil e novecientos e sesenta e tres
de el censo de la villa de Comaroma de el año
de mil e novecientos e sesenta e tres
de el censo de la villa de Comaroma de el año
de mil e novecientos e sesenta e tres

Por Suo alherreda, desde cosa para en un
 Mañana de agosto que jun de Mayo y en un
 de Mayo y a Mayo D. Juan de Sualal
 ministro de los galeos que le sube a decir que
 la que en cada ochenta de Bellon de Lanta
 tanto en cada un año por que aunque las
 el suptura, de primera y posterior Exact
 los años m. n. y en quenta Real y en
 ella la venta de cada un año de venta de Real
 y medio en la forma de la entrega con
 Por lo que hemos de los ochenta y cinco
 cinco Reales que de la cantidad de esta venta
 cantidad, del principal que el que en un
 mas y para favor que en los de dar, en cada
 un año de su venta los años quarenta y un
 y ochenta y de somnax a favor, y para el
 de los diez de la de los y las pagas Anterior de
 onces onces m. n. y en la forma de la
 de las pagas y platos Año en pos de un y para
 en pos de cada Real que en veinte de Real
 y veinte. Que la de la venta y pagada en la
 una cosa y en la de la foronca en pos de
 de Mayo D. Juan de Sualal Comendador



SELLO VARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Yo el que le sus se arinen conma las cosas de
su soberania y todo de senos e se que con
soto y muxam y de flaxacion de latal pexion
en cuyamano coniere y ar feximos exre
bomos a ara obrapies y aru admistracion
de o drapruiba y esto e por la non de las de que
tenemos de cha munion y en fexion de ella
Hato senos de ochocientos y veinte y tres
Reales de vellon de quin y gal. Dos quarenta
y uno de ochos de plata en cada un ano
y enponemos de tuamos y cargamos de nexo m
por todo de los orens y mandamos que que de
por lo quate del año Juan Ruiz Lorenz
nre padre y sin que las allegacion de nre
roque ala el penal m goret con diano an
tes ana de nre fuerza a fuerza y con pates
a conbato e nre m de cargamos Hato
senos de una cuenta que llaman
del santissimo de jam que la fexio a la dila
das de baxos de las y de mas cosas de ella
anexas y de mas de quatro cientos de cada

no la podamos tener en memoria para que los
 señores tales de su jurisdicción y de esta Corporación
 de los promovedores de la cosa de los legados
 de indies para que se enmendara algunas de las
 cosas de este do de los que de mas cosas de las
 una guerra y algunas de las de la fundación de
 Capellanías para que se sea sin embargo de
 todo con la jurisdicción y tratamiento de los reyes
 y se quede en su lugar en esta jurisdicción aunque
 se acordó con los señores sin que sea general
 como el que se dio en el año de mil e quatrocientos e
 que fueron llamadas para ellas.
 Con el fin de que la jurisdicción de las cosas de
 indies de la jurisdicción de las cosas de las
 no se queden en su lugar en que algunas de las
 que se acordó de las cosas de las cosas de las
 veinte e cinco e seis años de las cosas de las
 de las cosas de las cosas de las cosas de las

de nuevo
 Con el fin de que se acordó y quando se
 qual que se acordó y quando se acordó de las
 que nos sube a diez e quisieramos algunas de las
 y guardar de las cosas de las cosas de las cosas de las

82

Yo Juan de Sarracena de los meses antes al dho Don
Juan de Sarracena Sub. Tal. de mas a dho Don
don. que le subordinares. Mag. de Fontignat,
del. Diputado Real de dho. ochocientos y veinte
y cinco Reales. Dho. Reales. que hasta entonces
se distribuian deuenido. Sumos. Enha. pagas.
no. Enmenos. ante. El. Sr. Juez. Eclesias. de
que. de. Sarracena. fueren. de. la. Provincia. de. Montevideo.
monio. de. ello. a. dho. Juez. de. dho. Juez. de. dho. Juez.
mia. Obligacion. y. que. sea. con. efecto. de.
dha. Redencion. y. Por. dho. Juez. de. dho. Juez.
Contrato. y. senor. de. En. Sarracena. En. Sarracena.
sin. que. to. Redencion. y. senor. de. En. Sarracena.
Caxo. quem. Sarracena. y. dha. guata. Sarracena.
liber. de. su. carga. y. Sarracena. Sarracena. que.
dha. Redencion. no. la. En. de. Sarracena. Sarracena.
Sarracena. Entiendo. que. app. de. dha. Sarracena.
teracion. Sarracena. Pa. que. de. Sarracena. Sarracena.
Coarmente. Sarracena. que. por. Sarracena. Sarracena.
Pa. Sarracena. Sarracena. no. de. Sarracena. Sarracena.
in. Sarracena. Sarracena. Pa. que. lo. que. En. Sarracena.
Sarracena. Sarracena. Pa. que. Sarracena. Sarracena.
Pa. de. Sarracena. Sarracena. Sarracena. Sarracena.
Pa. de. Sarracena. Sarracena. Sarracena. Sarracena.



SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS.
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN.
CO.

In las quales dhas. condiciones y cada una de ellas
Imponemos situamos y cargamos de ba. de la
dha. man. comunidad, de ba. de diezmos principal
y de renta en sus. dhas. en feramos noventa
y cinco de ba. de diezmos y que dhas. quarenta
y cinco de ba. de diezmos y de renta y diezmos en
cada de año es lo que fuesen por de otros señores
de las dhas. señores Reales de ganancia por
de a dhas. de la dhas. mil y quinientos. Con
forme de la Real cedula de dhas. y de
que motu de su voluntad y de las dhas. y de
de la dhas. y de las dhas. en qual quier
de la dhas. y de las dhas. y de las dhas.
Buena y pura, y de las dhas. y de las dhas.
de las que el dhas. llama y de las dhas.
cedera y de las que dhas. sobre que de
munióamos de las dhas. del ordenamiento Real
de las dhas. de la dhas. de las dhas. y de las dhas.



SELICVAETO. DEZ MÀ-
RAVEDILAÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Handwritten cursive text, likely a legal or administrative document, detailing various matters and names.]

Las Penurias... Es el...
Por que...
El capitulo...
de que...
lo...
a...
Juan de...
cento...
en...
...

Juan de...
Juan de...
Juan de...

Interim
Juan de...
Juan de...



Diez maravedis.



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO



Manuscrito de la Real Academia de la Lengua Española
1793

SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

[Extensive handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, with significant bleed-through from the reverse side.]

del tenor de lo que se sigue
En manos de M^{te} D^o para que se cumpla
del pache. me se tubo en fuerza de lo
Thomas de son. Como val padronal se deus
quita pagaria de la Real Caja al teniente
que quia toma el año de 1700 de la
do de lo de Venencia para para Enrique
Thomas de son a quien dio para de Juan
bad, para que mediante la misma de
M^{te} tome la posesion del D^o de 1700
firmo a quien se dio, de lo que se conoce. D^o
de lo de Juan de Navarrete. D^o
no. Marqués de Diego Valentin Secino
de la Reina =
Doña Amparo

M^{te}
D^o de la Reina



SENO QUARTO DIEZMA-
RATEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO;

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large flourish.]



Alfaro & Navajo 83

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Carta
de
Pago

Hecho de Sevilla a veinte dias de Mayo,
de Agosto de mill e noventa e cinco años ante mi
Don Juan de Ortega Alcaide de la Villa de Caracalla
Don Juan de San Bruno Religioso de la Orden Agustina
Abad de la fra. de Caracalla de su Monasterio de la Villa de Caracalla
segun el cargo de la dicha en virtud del poder que tiene de
desembolsar el Sr. xponal Alfonso Lopez y Pinaya N.º de la
Villa de Palencia de las tercias como Capellan
que fue de la Capellanía que fundaron An-
dres Garcia de Palencia, Juana Gonzalez
su mujer, que paso fe otorgada en dha. villa de Pa-
lencia de las tercias a diez e nueve dias de
mes de Junio pasado de este año ante este
Don Garcia de Melgar en.º que de se las
fuese para poder percibir de las tercias
el en.º de se las; por el dho. n.º el dho. Mui.º P.
Padre Don Juan de San Bruno Con feso en
Receido Real en unse con efecto de el Real
fisco de la N.º de esta dha. villa de Caracalla
Producto de los Bienes vendibles a dha. villa
de Caracalla por el Sr. Juan.º

de Montem^{ra} se^{do} desta ciu^d y fiado
que fue de d^{no} Pedro de Chaves Receptor que
fue de d^{ha} Inq^{ta} por mano de d^{no} Juan
de Casanvil p^{ro}curador Comisario del Santo of^{icio}
de ella, dos mill seiscientos y veinte y tres
R^{os} y cinquenta y dos m^{rs} de vellon los
mismos que por auto del d^{no} Inq^{ta} d^{no} Juan
Rodriguez de Torres Iner por los d^{nos} de Cons^{ejo}
Supremo para la cobranza del alcance
que vesuho contra d^{no} Pedro de Chaves
se le mandaron pagar al d^{no} Inq^{ta} don
Alfonso Lopez de Araya como tal Capellan
que fue de d^{ha} Capellania por razon de
los veditos de quatas eximpturas de conse
Impuestas a favor de d^{ha} Capellania sobre
los d^{hos} bienes vendidos supra de d^{ho}
auto en esta ciu^d a veinte y tres de
Julio deste año, que recario sobre d^{ho}
que se fulminaron en razon de lo ve
fexido por p^{te} del d^{no} Inq^{ta} don
Alfonso Lopez y de d^{hos} dos mil^l sei^{ta}
y veinte y tres R^{os} y cinquenta y dos
m^{rs} en d^{ho} nombre se dio por

30
Contenidos Tomado de su voluntad
por que los Reuente en presencia de
mi el es.º Herreros de Luis para sentar
ga de el es.º doí fee; y otorgo Carta de
pago en toda forma y lo firmo el
otorgante a quien doí fee Co
noico siendo Herreros Juande Naua
a este es.º de su Mage; Carlos Ant. de Va
lencia, y Diego de la Peña y S.º de Be
rena

Juan del Bruno

Ante mí
Ante mí
Ante mí

Dies marauectis.



SELOOVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

18
de la misma cantidad de mill. de quinientos
por el dho. dho. de San Juan de Lirio de
Matos que tiene de mill. de quinientos
de mill. de quinientos. En la forma que
expresada me obligo a dar la dha. satisfaccion
de lo expuesto con lo que anexo con cargo de
por el dho. dho. Juan. Zapata Ramirez, el oficio
de Sal. Rex. perpetuo desta dha. ciudad. que ha
exercido con el dho. dho. en su ayuntamiento de
dho. dho. dho. de Monte Mayor. V. S. de ella en
precio de diez mill. de vellon, con la carga
de quinientos dho. de censo principal de que
se pagan reditos a la Obispa que fundo el
dho. Roman Zamorano. Y por lo de Obispa
Carga de Zamorano, siendo asi que ademas
de lo que llamo expresada, esta comprando de
en la fianza que dho. dho. Juan. dho. de Monte
Mayor Obispo a favor de dho. dho. dho. por
la Obispa que estuvo a cargo de dho. dho. de
de Chaves. Con cuyo motivo por parte de
dho. dho. dho. sea requerido con la dha. mill. de
de quinientos, ante el Sr. Ingg. dho. Juan. Rodriguez
de Corio en fuerza de comision de los dho. dho. de
Cong. suplico de la Mag. Santa de Leon.



In. ff. quin. p. quanto, me considero ala sa
sifacion de los dho. quatro mill quinientos r.
con sex. r. preciso que demas del principal de
dho. censo, que la dha. obra pida tiene contra
dho. off. una penencia de dho. D. Juan. Ant. de
Montemayor, de que interpusi apelacion para
ante el ex. mo. Ingg. General dho. D. de Cony.
Supremo en sus Tribunal en Villa y Venitta
se Confirma dho. auto, para que ande exe
cutando dho. Ingg. D. Juan. Rodriguez de
Corte, Considerando algunas razones de ex
denpasa que se alegan en su parte en fuerza
de lo qual, nos los dho. D. Juan. Ramirez y Juan.
Juan. de Santiago como fadores, y principales pa
gadores, haciendo como hacemos de deuda r.
negocio ajeno nuestro proprio, y sin que sea
necesario hacer excoasion debimos contra
el principal ni otra diligencia para beneficio
Verunnicamos del autentica presente nos ita
de si detuso r. buce g. ita del dho. Pedro riano fian
za en forma y demas de este auto, de ba
jo de la dha. mancomunidad, pagaremos
al dho. Real fno de la Ingg. de esta Ciudad
los dho. quatro mill quinientos r.



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. ANO DE MIL SEIS-
SIENTOS. Y NOVENTA Y CIN-
CO.

alos placos. En forma aqui expresada, y
de lo que aemos de aqui adelante en Mixtu-
decta exigit. Sin mas recado, a Luis Arzobis-
mo. Firmada todos sus otorgantes prin-
cipales. Y cada uno por lo que nos toca
obligamos nuestras personas, y bienes, y vida
y honra, y de cada uno de ellos. En esta
Plazamir sin que la obligacion General de
nosque a la especial, ni con el Contrato
antes añadiendo fuerza a fuerza, y
Contrato a Contrato a la seguridad y
fianza de lo aqui contenido. Obligacion especial de
cada uno de ellos. El dho. officio de Mexico en un
do onotta exigit una. Damos poder a los
nos. Jueces y Justos de las dhas. que cada uno
y de los dhas. Jueces y Justos de la causa
puedan y puedan conozer, en especial
alos de esta Ciu. de Mexico a cuyo fuer-
nos conozeremos venimos a unida
propio y de lo que tengamos. Y enemos



SELLO QVARTO. DIEZ NA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

La ley si Commenció de su asidicione dmissum
Judicium para que a ello nos apremios, como
por sentencia definitiva de me - Comperen
se pasado en autoridad de cosa juzgada
denunciamos todos derechos que nos teniamos
famos y la General en forma - No el lo
Jo. Ant. Ramirez - p. Ant. Ramirez
lo Obduados de solucioni bus suam de genit
de que confieso sea valido, Jan lo otorga
nos y firmamos todos los dres otorgantes, a
quienes Jo. Ant. de la Cruz Onorio que es fha
venta en de de una a veinte y en dias
de el mes de Agosto de mill e noventa y
cinco años. Sendo testigos Ant. delgado
rambaino p. Ant. de la Cruz Onorio

de las y las otras en su fuerza
 Pedro...
 Antonio Ramirez
 opato
 Juan Ramirez
 Capata
 Antonio Onorio delgado



REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO CIVIL
ACTO DE MATRIMONIO
Entre el Sr. [illegible] y la Srta. [illegible]
celebrado en la ciudad de [illegible] a los [illegible] días del mes de [illegible] de [illegible].



[Faint, illegible handwritten text, likely the body of a marriage certificate or a list of names.]

Reunidos Venabdo. lapresb. con la
la Nervis lo qual Reuniramos como
Como los los Inmigrantes y p[er]o los que me
an Conclayan los pleros que he la dha. P[er]o
deon Pinaren los p[er]o an Para algun y
auto y sermenia y en la C[er]to. y de f[er]o
las de mi favor Conuentan y del suen contrar
y Poder Reuniramos y en Carta y p[er]o
y p[er]o laciones Para que quien Conclayan
dan y deuen y lo que todos los de mas auto y
la y en la y de la y de la y de la y de la
gan ha que con e f[er]o seaya declarada en que lo
y en que con e f[er]o con la dha. y de la y de la
P[er]o de la y de la y de la y de la y de la
lerrados en los Morano. y de la y de la y de la
rabo y de la y de la y de la y de la y de la
lo que lo y de la y de la y de la y de la y de la
no y de la y de la y de la y de la y de la
lidal y de la y de la y de la y de la y de la
sin y de la y de la y de la y de la y de la
y de la y de la y de la y de la y de la
y de la y de la y de la y de la y de la

El Rey nuestro Señor.



SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



Dies martis 10

San Pedro

DELLOOVARTO, DIEZ, MA
RAVEIS, ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

En la Villa de Mérida a veinte y dos dias del mes de
 Septiembre de mill e quatrocientos e noventa e cinco años, ante el
 Sr. D. Diego D. Juan Gordon de Valencia Viz. del Rey
 de viaje de la dha. villa con fero a ver como se
 real mense. Y un e fero de San Sil Pasqual Viz. de
 dha. villa Carou mill e quatrocientos reales de vellon de
 Castilla de Viendo de Nasro della Villa de los reinos
 de Sevilla. Buenos conlana con aqui tar el Sr. D. Juan
 Gordon Bendio al Sr. Juan Sil Pasqual de que como fero
 real e D. Alonso del Carrero como fero con que
 es en que de obligacion de Sr. D. Juan de Alcazar
 de Sevilla pp. de la Villa de Zamora de dha. villa
 a los veinte e quatro dias del mes de mayo del año pasado
 pasado de mill e quatrocientos e noventa e cinco. Y de los dhas.
 e quatrocientos reales de vellon se dio con un cable a los
 curtid. Veniendo las leyes de la villa de Zamora de
 del año numero de Sevilla. Y de mas del uso de Sevilla
 la dha. villa de Sevilla. Dha. Carta de pago fin de
 de Sevilla. Y de mas de la dha. villa de Sevilla
 tiene como que me se venian se anaron e se



esta San. fho de lacha Cana de 2 au. 60000
y pmo aguien de el. No. Day se conueno
de sempre Juan de Navarra de. Capitan. Mariscal
y D.º de. Buena Vezy de la. Marina

J. M. de. la. Marina
J. M. de. la. Marina

J. M. de. la. Marina
J. M. de. la. Marina
J. M. de. la. Marina

Yo el Rey Don Diego Cordoue de la Orden de
Santiago Provisor desta provincia de Leon

Petraz
Por quanto ante Nos se ha hecho y causado los autos siguientes
Don Martin Domingo de las Secretarias del Secreto
del Santo Oficio y Don Christoval de Toro uo perpetuo
del dho Oficio. Decimos que tenemos tratado y concertado
que do el dho Don Martin Jenda, al dho Don Christoval
y a D^a Cathalina Luisa de Pereda su legitima muger
Incasos y Pedeja a la par y finadas en el lugar de Pias
Sierra En precio de Duenos ducados y Concalidad de que
los mismos se han de quedar aceno sobre la dha Pedeja
y otros bienes que han de hyponotecar de manera que el Conu
de la dha Pias desta ciudad y Sumario como medien
por libre de otro censo de la misma cantidad en Pellas
Cargado sobre las casas En que hago mi morada y me entres
guenla en forma de hipotecacion. Por que los dho Don
Christoval y D^a Cathalina Luisa como de la dha Pias
go queremos hyponotecar y Casquada del dho censo
y sus reditos En quenta fanegas de Sierra calma que de
nemos cerca de la Villa de la Grande Jendu termino
que lenda con Sierras que llaman de Juan Cau. D^o de
rras de D^o Luis de Francia Casille. D^o de la Villa
de Fuentes de Luna y con el camino real de la flava de la
Sierra de Camino que llaman de Richardsona que perten



neces al aca D^a Catalina por la qual D^a Ines
en dote se casó y para que referido tenga efecto
Pedimos y Suplicamos a S^{ma} Señora de dar su l^{ta}
ria al d^{ho} Monio Maso de la fuente maior domo
de los Conventos y Casubropaz y redempcion del an
cens. En atencion al a^{ca} N^{ra} Señora que se le sigue entre
mas me soros y mas firmes hipotecas para un censo que
no tiene otra que la casa referida y en ello recibiremos n^{ra}
Con S^{ra} Justicia D^o D^o Christoval de Toro = D^o Martin
Domingo de los das

Punto

Plasado al major domo del Convento de Religiosas de
Señora Santa Ana de la ciudad para que se informe
si es conveniente al d^{ho} Convento la subrogacion
que se pretende hacer y conviene esta peticion y fho de
D^o para que en su vista provea S^{ra} Justicia Com^o
el d^o D^o Don Diego Cordoue de Naorden de
Saniago Promior desta Provincia de Leon. Ven
a cinco de Octubre de setenta y noventa y cinco
D^o Cordoue = Inven^o Andres Moreno
M^o de una a diez dias del mes de octubre de M^o
Seis^o y noventa y cinco años Lo el notario h^o
notorio el auto antecedente a Monio maso de
la fuente Promior maior domo del Convento
de Religiosas de S^{ra} Ana de la ciudad el qu

agn

de lo que se ha informado y tiene noticia de estas
 cosas de la tierra que ofrece hipotecas Dⁿ Simón
 ual de Toro Sr. Inuidor perpetuo de esta ciudad
 alieno del Conuento y la nueva de Enelluar de
 Trasseria son hipotecas de mucho Valor y libro de
 de lo gravamen y que es conveniente al dho Conuento
 e Subroguen en lugar de la casa de Dⁿ Martín
 Domingo de Rodas Secretario del Santo Oficio
 del a Sⁿg, así porque semejora y hipotecas y la
 zon de las tierras mas buenas, como porque es de
 conveniente y Cobrar los cobrados del dho Dⁿ Simón
 de Rodas por ser necesario Ocurre al Santo oficio
 apertor, Conquistando Perudo el Sr. Provisor
 se puede dar licencia para dha Subrogación obli
 gándose de manos mudas con el ofo Dⁿ Christoval Das
 chavalina Perudo Sumager. Lo firmo = Monje
 Mauro de la Fuente = Andres Moreno

Puntos
 Mauro de la Fuente asen días del mes de octubre de
 Mil Sev. Ino de Tercio años El Sr. Dⁿ Don
 Dico Cordoue de la orden de Santiago Prov. de la
 P^a de Leon Sabiendo de los autos de lo
 quedava de la licencia a Alonso Mauro de
 la Fuente Sum. Sr. de la uu. para que otorgar



Jose G. D. Maxim. Dominos de todas las
ciudades del Reino de la Inq. de las
C. de Venta de la casa de la casa de la casa
de Francia expresada en la P. de la casa
antes desta casa de Don Christoval de Soro
y de Perpetuo de la casa de de Chatalina
C. de Perpetuo Sumo y de sus herederos. Lo que
gandose por los dho. marido y mujer juntos de
mano comun en forma de P. de Venta y nueva P.
por el dho. de los D. de los dho. que dho.
D. Maxim. de todas las Sobrelascas de Sumo
cuyo Capital pertenece a dho. Convento de Redmia y
quitar a favor de dho. Convento conforme a la
nueva Prammatica de Sumo y proprio moru de
su Sant. a favor de dho. Convento y Sumo y de
sus dho. y Sumo Impiendo, dejando el dho. P.
c. al dho. personas y bienes muebles y raíces de
ellos y por dho. y dho. obligar. Lo que derogue
C. de la ni por el Contrario especial y expreso de
Sobrelascas de dho. y dho. de dho. de
C. de dho. y dho. de dho. de dho. de
Sobrelascas con la condiciona Censual y de
dho. y Combengar. Lo que dho. en forma

39
Parera m^o deudora años breves Enmanera alguna
En el interin^o que dho censo no se redimiere y quitos
re absoluta Como esta dispuesto q^o D^o Don
Cordaz de la casa de los m^o antes de se le d^o siempre
al Marquedo de dho Convento y de dha cony
nar q^o se aja de dho censo de todos los
dho Ducados ducados Juntos En Separados
ann el 2^o Julado de dho año que fuere de dha Par.
y que a dho siempre que en contrario se d^o se d^o
Formula = El dho Monio para Como dha
orden de dha Convento en el mismo contexto otorga
esc^o de dho siempre de los dho Ducados ducados
Ducados a favor del dho D^o Maria Domb
de dha Convento de p^o y finiquit en forma en d^o
de Par^o de los conatos En dha y dha
que la esc^o de Imp^o de dha y dha
de q^o libre del gravamen de dha censo la casa de
teada y axa de lo qual se d^o de dha
Insertos estos autos, que lo han de ser en la esc^o
No firmo = L^o Cordaz = Don Juan de
Moreno

Y para que en conformidad de dho auto inserto
se otorgue la dha esc^o para dho el presente en

SPN
07 NAP
59/5



Don Martin Domínguez
100
100
100

SELLOVANTE, DIEZMA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Yo el dicho Don Martin Domínguez de todas p[ar]tes secretario
 de la Santa Oficina de la Inq[ui]sición de esta Ciudad de
 Alcañal de la Sierra Alonso Muro de la fuente p[re]s[ent]e mas
 que N[uest]ro ab[ogado] y ord[en]ado del con[se]jo de moradas de esta Santa
 Oficia de la Inq[ui]sición Ana de esta d[icha] Ciudad Don Rogelio de
 Torres y Vizcaino y N[uest]ro de Perpetuo de ella y de la
 d[icha] Ciudad de Peñafiel su mujer e de la Ciudad
 de Enga[ñ]al de don Con licencia autoridad de el qual consentí
 lo que se pide al d[icho] Don Rogelio de esta misma
 junta m[er]ito con el d[icho] Don Rogelio y jurar
 escrupulosamente el d[icho] Don Rogelio de esta misma
 ley y con todo en bastante forma y de ella usando
 por los d[ichos] Don Martin Domínguez de todas p[ar]tes de
 las diezimas que por quanto amondesto y el d[icho]
 d[icho] de todas p[ar]tes con el d[icho] Don Rogelio
 de esta d[icha] Ciudad de Peñafiel de su propia y
 buena gana de vender a los d[ichos] d[ichos] unas
 cosas de esta Ciudad y de ella en el año de

Martin Domingo de todas tenor en el lugar
de Matagorda Sobresos binderos en preso de D. Juan
de Lucados de Bellon que por dha Carria abian
de preter dex siendo asi que el combenio de mon D.
de Senora Santa Ana tiene unzenso de buca Carria
de mi morada en esta Ciudad en la calle de auile de la
misma Cantidad de primipal de que se pagauan ve
sitos esta seauia con feudo en rreos los sus dhos
se me auia de dar Por libre y quedar e dho rreio
sobre la dha Casa deodega de rreos vienes que
hipotecasen el dho D.º de proual de rreio de
que por el dho Mayor dho se auia de rreogar de rreio
rentar en fuerza de este Contrato en tenerlo por
bien y los dhos D.º de proual de rreio de rreio
de rreogar asu fauor como tal escipitara de rreio
de la imposicion sobre los ve feudos vienes y para
van ficiacion de este Contrato de el dho D.º Martin
de todas y D.º de proual de rreio de rreio
ante el señor Prouisor de esta prouincia a los dnos
co de este presente me presentamos Pericion exor
sando lo rreogado y para do y pidiendo se le diese

131

Licencia a dho Alonso Maero de la fuente Mayor
domo del dho Convento Para las subrogacion y
Redencion del dho censo y por auto de dho dia se
Mando dar traslado al dho Mayordomo y abo-
gades de este dho Convento Para que respondan y
propongan a dho Convento lo que en esta parte
esta Consideracion Por dho señores Promovidos abo-
gades de este dho Convento se aprobo todo lo que se
dijo en esta licencia Peada como de ella se demas autos
quiere hicieron Consta que son de el tenor siguiente

= Aquí la Licencia =

De dha Licencia Autos y meritos Por los dhos D.
Martin Domingos de Nodal Alamo Maero de
la fuente y D.º Proval de rous que enemos acep-
tados y en caso neceario se nuevo aceptamos ante
el presente es. y testigos de dho D.º Martin Do-
mingos de Nodal Diego que bendo y doi en benta
Real Por Juro de heredad desde agora Para siem-
pre de aqui adelante al dho D.º Proval de rous y D.º Car-
lina Luisa de pere da Sumiller Para los sus dhos
sus here deros y sucesores y para quien de ellos o de sus
Causa tiralo Voz o Vaya en qual quier manera





DELLOQVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

es á saber Unas Casas bodega Capax y una casa que
tengo y poseo en el lugar de riancho en bizzud de
Compra que á mi favor óvengo D^a Ana de Herrera
Villa lobos di junta por escritura que óvengo en
esta Ciudad. á los Trece del mes de octubre del año pa-
sado de mi D^o y nov^{ta} y dos ante Capax Martín
de la Sierra D^{ha} C^o linda Concasas de Ojeda
Martín Vez^{no} de dicho lugar de riancho y otros li-
deros con todas sus entradas y salidas y sus costum-
bres derechos y servid^{os} cum^{os} quantos le pertenecieren
y derecho por libre de toda carga de censo de
vda empeno memoria de misas y vinculo mayor
y de Parro nazos y otra y potestad especial y gene-
ral que en la rione y portal se la debiere y asimismo
y bendo en precio y quantia de dos mil y dosien-
tos reales de vellón losquales en fuerza de los mo-
dulos de que llevo hecha mención sean de que d^{os}
y des de luego quedo en poder de los d^{os} D^{os}

ARTO DECRETADO
NO DE MIL SEIS
NOVENTA Y CINCO

Aprova el dho Sr Dn Juan de Dios Por Redencion del
Zemso que de otra tanta cantidad de p...
tiene sobre las Casas en que buo el dho Convento
de Señora Santa Ana de que se me a de dar por libre
Y entregar la dha escritura de Zemso Principal
Yora Y chanu lado para que de aqui adelante que
de de la obligacion de los dho Dn Dn aprova el dho
Y su mujer el dho Sr Dn Juan de Dios que se oren por
den al dho Convento Y su mayor como en su nom
bre Y de que an de otorgar escritura de nueva com
posicion sobre sus vienes Y hacienda = me do y
Por interento Y entregado ami voluntad sobre que se
nuncio las leyes de la entrega Y demas del caso Y
con fiero Y de claro que dho dormi ll Y cobientos
Yeales de Vellon de esta Venta es el Justo Precio Y
valor de dha Casa boveda Y caro quemas balga de la
de mania Y mas valor en qual quier manera hago
Gracia Y donacion buena pura mera por ferra en
Y boca de de las que el derecho llansa fha en el
biuos vale de ra Para siempre Y amas Venunio

Carlos del Rey a enamiento Real fha enoues
 de alcata de henares los quatro años que son for
 me a ella tenia para poder venicion o cumplimiento
 a la mitad del suyo primer grado ello de susiondo
 me como dei de tiempo medesimo quinto grado de la
 Real Corporal tenencia propiedad de don Nroñorio
 que aña Nrenia adho lugar Carabodega, budo venun
 cio y traspario en el año D^o de prosual de oro de Nro Museo
 Herediere a quienes dei poder Cumplido Paraque
 por autoridad o Juriu al menos tomar Nrore henden
 Caposion de dha Car. bodega Genel Inuencion que
 no la roman Metonstruyo Poru Inquilino tenedor
 y que ares Paredor Imo oblio a la bition seguiri
 lad y ranea in. de era tenra Nrore de segundere
 cho Genel manera que a e la n parte no se le por
 da Pleito embargo ni Inpedim. In haliere
 o pleito de moliere luego y todas las veces que
 lora l sueda y como por parte de dha Comrada
 sea sea requerido yo omis herederos saldre Gal
 dar a la voz y de fensa, y aña Carta lo segun me
 fenece a mo! Ya Carazemos entro dei Grados y ni

tanuas hasta de Paris en paz y salvo y en la guerra
y Paz sea Posesion y no lo cumpliendo así las edes
Paris para los dhos do mill y do cientos reales de
vellon con que vedimo el censo que sobre las cosas
semimora de tenq con mas todas las cosas Gasos
Sanos Intereses y meros Casos. que sobre ello se ha vbi
ten seguido y se veido y ha sido por las labores y
edificios que en dha casa lagar bodega y biazon
y ha y me orado aunque sean vniuersales
sino voluntarios y por do seme expente y amos he
rederos en fuerza de esta escritura sin mas vedado
nos los dhos D. N. y proual de vno y de las habidas
Luisa de peredo y unu dez ambos y demas
comun e bíz de vno y cada vno de nos por y por
el todo y no bidun y renunciando como expresam. y re
nunciamos las leyes y la mancomunidad. y en dha
expresion y nueva constitucion con las demarques
buera y non hablan de vno de la qual ó son
yamos por el tenor de la presente y como me por poder
mos y de derecho lugar aya que bendemos y nueva
mente y imponemos y damos en verra real por
dura de heredad des de luego para siempre y para



SELLO VARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Para la Real Cédula al Convento Priora de mon-
jas de Señora Santa Ana desta Ciudad. El dho
Alonso Maeso de la fuente su Mayor domo de
los que le sube diere y para lo mismo fueren a aver
Ziento y diez reales de Venta de censo en deston
corriente en cada un año y adé Comenzar a aver
des de oy día de la fha de forma que la primera paga
ga sera para el día siete de octubre del año que viene
de mill y noventa y seis y así sucesiva m. las demás
Pagas y para los años en pos de año y paga en pos de la
ga puesta dha Venta y pagada en esta dha Ciudad y año
Costa y on las de la cobranza esto por favor de los mil
y docientos reales que pazan en nro Poder Propio
de D. Martin Domingo de Noval. Para el efecto
de Redención de un censo de una Santa Camd ad que
tenia el dho Convento de Señora Santa Ana en
tra las Casas de morada del dho D. Martin de
Noval y porque con el mismo de la dha Redención
ó por que la presente de nueva imposición a



1602

REPUBLICA DE BADAJOZ
AÑO DE MIL E CIN-
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

favor del dho Convento y lo firmamos y cargamos
asi los dos mill y doscientos reales de principal como su ven-
ta Generalmente sobre nras personas y bienes a saber y
Por aver eno derogando la obligacion General alacipe-
cial ni por el contrario antes añadiendo fuerza a fuerza
y Comarato a Comarato a la seguridad y paga de dicho ven-
to Principal su venta y poramos especial y expresa-
mente las dhas Cadas Cadas boveda y tinadas en el
lugar y Azarera declaradas y delindadas queemos
Comprado del dho Dⁿ Martin Domingo de Noval-
Una uera de tierra de cinquenta fanegas que tenemos
entremedio de la villa de la Granja que lindan por
la una parte con tierra que llaman de Juan Cava
Nero y por la otra con las de Dⁿ Luis de Francia Cas-
tejo. Decimo de la Villa de fuente de Luna y con el
Camino Real de la plaza y la salida de el camino que
llaman de archidona que todos los dhos bienes son
nras Propios y dhas tierras me pertenecen ante la dha
D^{ca} Cathalina Luisa de Pereda Por averme dado por
dote y Caramiento en el que contra se con el dho Dⁿ
y gual de oro ni marido y todos libros de Cargas

4
de Zemo deuda impio memoria de misa Vinu
lo Mayorazgo Canonazgo y otras hipotecas pe
cial nigenexal que no la tienen y por los Cordes
amos. Las quitamos. Las demas de pagar dho zemo
principal en venta en el tiempo que no se redimiere
nos obligamos de su nobleza Mancomunidad aqua
lar y cumplir y que sus herederos guardaran y
cumpliran las condiciones y gravamenos sig.

Primera m. Conon dition que dho vienes y por
cada un dho dho herederos los emos de tener en
dho vienes labrados cultivados y bene finados de
forma que bayan en aumento y no bengan a disminu
cion y no lo cumpliendo an el mayordomo que
o suere de dho Conbento a depoder Mandar las vi
tas laborear y reparar de lo que o bieren menester
y por lo que en lo separare en ventanos. Los dho he
rederos en virtud de esta escritura del Juramento
y declaracion de la persona Por cuya Mancomunidad
en quien lo quedamos de feudo y adho con venta
de leuado de otra pueba

Conon dition que dho vienes ni lo que de aqui a
delante en ellos ni se oiazemos no sean de poder ben

der dar donar arrenuar. Para. Livián trocas can
 biaz. Quien Manera alguna ena donar hasta que re
 zemo se Redima Sigue Porque Contrario a dexer
 nulo se a poder enuentar en ellos aunque esen
 Pasen a go der dexerero ó mas poseedores sin que
 ad quiera dominio del qual ninguno de ellos

Conon dición que la uia exequiva en virtud
 de esta escritura ni ninguna obligación no puedan ser
 Cuius ni fueren aunque los Cuius de este zemo
 nose abren en diez veinte treinta y mas años y
 tantas quantas veces para la prouisión combene
 a otros de nuevo.

Con on dición que cada quando que no los
 años herederos quixeremos Redimir segun
 zemo lo emos se poder haver auiendo judicial
 mente dos meses antes el dho combene y mayor
 como para que Cuiden de su nueva Inpouision segun
 sa los dho años hauiendo conignacion de puntos
 Real en forma de los dho dho mill y dho dho Real
 les de principal en vellon corriente juntos en una
 partida y no en menos ante el señor perlado e
 narios que abararon fize con mas los dho dho
 que haia entonces se dexerón ó conuencieron de dho



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

de punto seauiso quedar con fecho fha dha y
denon y diueto Lavado Contrato de este
Zeno para que de alli adelante no corramos y nos
adentramos esta escritura original y cargamos
otra Redencion en forma dano por libreria
de esta carga y prauamen; y hauiendo lo
Contrato se adede quedar en su fuerza vigor
y Comon dition queda Redencion no la emos
Poder haver en tiempo que aya voz de bida o altera
cion demone de por que aduer en Manual y por
ente No Contrato Nulo. Esta escritura Perma
nente Tense quible.

Por las qua le dhas Condiciones y Cada Dna de
ella y ngonemos Situamos y Cargamos este dho
Zeno y Con feso amos que en su Contrato no ay
sea benido solo fha de niengano y quedhos zientos
y diez Reales de Venta en cada un año y quedhos
Zientos y Diez Reales de Venta en cada un año
es la que corresponde a los dsmill y dononnes.



El día miércoles.

SELLO QVARTO. DIEZ MA
RAVEDIA. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO =

Depuñal Poder a Naion dea Veinte mil m. d.
El millar Con firme a la Real pregonaria de
Su Mage. Propio Mora de su annidad de encargo que
Mas la ha de la demania de mas valor en qua
guera annidad guera haemos para de donacion
buena. Pura. Mera. Y Neboca de las que el de
cho llama ofha Inreubos Valencia Paraisempre
Jamás al dho Conuento Y quien le su dize lo breque
Venuniamos las leyes de los dnam. Real Y demas del
Caso Y de lo que nos desuimos quitamos de par
tamos a la Real Corporal tenencia Propie da de po
sessor Y señorio que auamos Y uniamos a dho vienes
hi poseedores Y en quanto a la uente Principal de este
Zeno Y sus cortidos lo zedemos Venuniamos Y tras pa
samos en dho Conuento a quien damos Poder am
plio Para que por su annidad o Judicialmente tome
Y apre henda la posesion de ellos Y del Inreub que de
fho de dize cho no lo roman Nos constituirnos Poses
Yn quí lmas tenedores Y pre caeos Poseedores Y nos d. b. i.

46
damos a la edición sancionada. Seguiré ad dexte
Zensu. Segun derecho de tal manera que o bre
dho: Viene el principal de este Zensu de las Ventas
siempre estara Zensu Seguro y asegurado y pa
gado de ello ni parte ni de lo Pondra pleito embarg
ni Inpedim. ni de lo que o pleito se moviere luego
yo dar las Ventas que lo tal sueda y como por parte
del dho Convento seamos requeridos por los
nros herederos saldremos y saldrán a lo
y de fensa de la Carta lo seguiremos firmare
mos y acataremos en todos Grados y Jurisdicciones
de las adha Comento en Sagunto y por fisa
Povision y no lo cumpliendo así le entregaremos los
dho dos mil y doscientos reales del principal de este
Zensu que como llevamos expresado suan en más
Poder y por los mismos quaviamos de entregar al dho
Dn Martin Dominguez de No das por la casa la casa
y bodega que nos abendado quien con la dirección
de haer redención de este Zensu que era el que tenia
sobre las Casas de sumorada Permiso tubo por
bien entregar la casa y lo redimiere por lo
que se avia adha en las Casas de sumorada con
mos los deditos que haia entonces sea su bien y

Viendo Conmas todas las Cortas Partos Seños
Intereses Imenos Casos que se creello se biez en segu
do y Verendo q^{to} d^{to} Seños e venie en virtud
de esta escriptura = Es el dho Alonso Maes de
la fuente P^{ra} Mayor domo del conuento Imen
das de la Santa Ana Otorgo en virtud de la nu
ba Imponcion de censo a qui expuicada fha por D.
Aproval d^{to} D^{na} Cathalina Cuija de Peida
Su mujer que la aupro en todo q^{to} d^{to} segun como
en ella se conuene Ya Neglandome al abienha que me esta
Concedida Por el P^{ro}visor de esta Prouincia me
do por Conuento de entregado de los d^{to} dos mil y
Doyentos Reales de censo Principal que d^{to} Con^{ta} tenia
sobre las Casas de la morada del dho D^{no} Martin
Domingo de Xodas que estan en esta Cui^{da} en la calle de
abiles linda con las de Pedro Morillo plana y
sus linderos Por auerme asegurado Por los d^{to} D.
Aproval d^{to} y su mujer dando a dho Conuento
que las q^{to} d^{to} y por estas pagadas y satis fha de
to dos los d^{to} que se estan de uiendo hasta y dia de la
fha de y Carta de pago del principal al dho censo y
y sus d^{to} fin quinto Redencion y cancelacion en for
ma q^{to} d^{to} disuelto y cancelado el conuato hecho





DEL QUARTO, DIEZ MAR-
 AVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
 CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
 CO.

Por el dho Sr. Martin Domingo de Nodal Con-
 dho Conuento y por libre al ve feido a las dhas. Ca-
 sas Su herederos y demas vienes de el an por la ge-
 neral como por la especial obligados para que de a-
 qui adelante no corran y solo se entienda con el
 dho Sr. D. proual de rora y sumo sea y vienes por
 los ve feidos y porcados obligo a dho Conuento
 a que en ningun tiempo por ni interposita perso-
 na lepediran al dho Sr. Martin Domingo de
 Nodal cosa alguna por raxon de este tenor y
 si lo huiere o yntentaren quieros no sea y do ni ad ni
 sido en suio ni fuera de el antes ve feido y con-
 denado en rora y que se le ponga Perpetuo Ple-
 no y en rora en virtud de lo expresado a el dho Sr. Ma-
 tin Domingo de Nodal la escrupura de la rora
 suion que de dho tenor o rora y en esta Ciudad a los diez
 de octubre del año pasado de mill e ochenta y uno



SELO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Ante Juan Ramirez de Nueva es. no. que fue Conuen
timiento de Alonso Calderon Barba es. no. de Just.
p. de la Gov. La yntam. de ella, Vna y Chanc. de
la para el derecho de dicho censo de No ena en us
fuera su goz acuyo Camplim. Cada parte por lo que
notoro. Por los dho. D. Martin Domingo de Goda
D. D. gual de tora D. Cathalina Luisa de pexeda
obligamos nras Personas y Vienes e No el dho. Alonso
Maeso de la fuente los del dho. Conuento auido
y Por auer damos Poder a los Jueses y Justicias
de Su Mage. que cada parte es su dho. ena penal abid
esta Ciudad de Merena a cuyo fuerro nos sometemos el
dho. Conuento Venuniamos el nro Propio del dho
el dho. Conu. Lo no que tengamos y Ganemos y las
ley mombeneuid. de Sumacione omnium yudicium. Para
que acello nos apremien y le apremien como por senten
cia de finitima de sus Competente Pasadas en
autoridad de uosa Juzgada Venuniamos todos dex
chos y leyes de nro favor del dho. Conuento

4

La General en forma No esbo qm
Martin Domingo de todas Venunio el capitan
e guardau de los ruyonibus Juan de genis de qu
on fero seuandor de lo Venunio - No la d ha
D. Catalina Luisa de Pereda Venunio las leyes de
beleyano venatu Conulto emperador Justiniano
toro de Parida y demas del favor de las mule
res en quese contiene queninguna se queda obliga
nura padora de om Prusa quense Conbierta en
su vtilidad de uyo efeto fuy auerada por el p
rente ^{no} que de ello da fee La Venunio qzaran
fimeca Porier Casada aunque Mayor de Venunio
Limo D. Iuro Por Dios nros. Reynas eñal de la
de auez Por firme esta escrupura No es ni de ni
Contra lo Permiso a las vienes Para ftenales
creditaros mirad Amulipliados fueno Induim
temor engaño mora causa mizracon alguna a un
de derechos mecompa de de Juan. No vedire abo
Cunon ni Vela Naon asuantidad como Juz ni
Prelado queme la queda Comedia La unguero
Conada de proprio modo eferum a bendi e de p rinda



Tenor de la Real Cedula de Su Magestad
 Per Anna de las Encinas de menor Valor y d'aua
 segun de Cumpla y exerce en esta y para que o rogamos
 amec el presente en ^{no} ^{co} de los que es y ha en el d' de
 de una cantidad de los d' de ^{no} ^{co} y no
 cinco d. y de los d' de que es el ^{no} ^{co} soy
 conozco lo firmaron los que supieron y por la que
 y otros siendo lo Juan de Navarrete ^{no} Alonso
 Maeso de la Rosa y Diego Balentin ^{no} de los
 de ^{no} ^{co} de ^{no} ^{co}

Juan de Navarrete Alonso Maeso
 de Roda de la Fuente

D. Pedro de ...
 D. Alonso de ...

Alonso Maeso
 de la Fuente

Dies marturis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

del alcornocho las quemadas y es impreso la aprobación
de los dichos mill quinientos ochenta y tres reales de
velacion sedio por entregado ardo luntado. Por aver los
vecinos en presencia de mi el Sr. D. Juan de Luna en
su casa de vecino hoy fue que se hizo en mi presencia
de los dichos vecinos de esta villa de Badajoz finquero y
chance lacion de la dicha escimpura de aprobación de los
gacion de la villa de Badajoz la qual en su tiempo el Sr.
Manuel Pacheco on final al Sr. D. Martin de Vasquez
alcaide de esta villa de Badajoz y firmo aqui en los
Doy fue con esto siendo vecinos Juan de Vasquez
Sr. Pedro de Leon Delgado y Juan. Nros Vecinos
de la villa de Badajoz
Manuel Pacheco

[Large handwritten signature]
Juan de Vasquez
Pedro de Leon Delgado

10
22
1
le
de
11
by
9
ca
M
2
y
N
u
n
1
S

1791
REVISTA DE LOS
COMANDANTES
DE LA FUERZA ARMADA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

113
pauon fues el dho D. Martin de las hias a favor
de dho bene fijos curas de sobre la memoria que
que son Reduccion a senso. Verdurable dho con
Vien que en la on Pinal del zeno que ordo a ante
fran. Muñoz Maldonado al. publico de la dha villa
de las Casas Seanse dhubenas esta Reduccion
Dho Por Votas de las dhas curas y
Por dho dhas curas los curas que en biazio.
de las dhas curas el dho bene fijos por libre de las
cargas y Gravamenes a dho D. Martin de las hias
Dha Vienes Por la General Especial obligacion
de las Casas que de aqui adelante no vayan mas a ser obligadas
a que en ningun tiempo Poni. Por las Curas que se
subedieren en las dhas bene fijos no se obligen
Porora Naon. Para alguna a dho D. Martin de las hias
de las dhas dhas oblig. de las Vienes y Venas de dho
bene fijos a Vidos por aver dho Poder a los
Jueces y Justicias de dho. que de la Casa de
negocio Puedan dhas Com. eno pija a las
de las Cur. de las dhas a dho fijos Com. de dho
Vienes de las Vienes Para que se sequen al
que falare al Cumplim. de las dhas dhas



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Como Personero de la Real Audiencia de Sevilla congo-
 sante Casada en Casa suzgada Venitorio y de
 muchos Reyes del favor de los señores de la
 General en forma Santa Cruz y firmo
 agüenzo el Rey Don Felipe conde de Saldana
 y de Andres Moreno Notario Mayor de la Audiencia
 eleantra D. Antonio de rovar y Diego Balen
 en Ver. de Llerena

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
 Antonio de rovar



SELLO VARTO. DIEZMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Juan a Nuevdo del dho Convento de monjes
 el dho Convento del dho Convento de monjes
 el dho Convento no lo redimiere a una requirida
 paga como tales abonadores y fadores obligamos
 a las personas que vienen a las y por aya y no de
 rogando la obligacion General a la especial ni por el
 contrario antes aña de esta fecha a fuerza de
 trato a Contrato y por causas especial. Respetando
 una heredad de viñas que se llama en el dho
 que llaman de Carrera la termino de la villa de
 Guadalupe linda con los dgos de D. Juan de
 Casas por una zona que es una casa de
 morada en esta Ciudad en la calle de los Reyes
 linda por la una parte con las de Sebastian
 y la otra por la otra con la de la fabrica de
 ma senora de la Granada linda con los dgos
 sobre dha heredad y cada una con cargo de
 dos mil y doscientos reales de renta y por el
 Principal de que pagan vidos a la finca



SELLOR VARTO DIES MA
RAVEDIS ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

Caude... todos los dhas...
y libran... carga...
Memoria... Patronazgo
Lorra... General...
y para... declaramos...
de mas... D. N. pro...
Pagare... Principal...
deuda... Manu...
de... Camp...
Primera...
clara...
de...
re...
bayan...
tambien...
Lo...
ar...
Cu...
Laxacion...

De. Vexano En quien lo quedamos al dicho
Padre / Convento de San Marcos de Valdelella
Pueb.

Con Condicion que los dichos señores...
No. Me sozairamos lo mas de poder tener...
donas. No las. Cambiar. Pagar. de un...
za alguna ena tener sin la carga de un censo que
liga su Venta de que enonozario se hize...

Conven... que la...
dicha... obligacion no que...
Prevision...
10. No se...
Llamas...
en... a... de nuevo

Conven... que...
seamos...
herederos...
coemos...
antes al...
gandole...
igual... Conmas...



SELLO QUINTO, DIEZ Y SEIS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY CINCO.

La que vos pone a los mil y doscientos deprimos
pa' que sea e veniendo Pover a Nave de aserme
mi el más el más con firme a la Real pro
gmanca de Mr. Juan Luis Morra de usancia
Y en caso que mas haya de la de mara. Y mas tal ven
qualquiera canchada que sea haz. Para la Nación
buena. Para. Mesa. Per. ferra. e y de lo que de las
que el derecho llama. fha en nombre de la Real pro
que damos al dicho Convento Juan Mayorado me
en un nombre sobre que veniendo las leyes de la Real
mientro Real fha en nombre de la Real de honores y los
quatro años que son firme a ellas para que se
Y en caso de cumplimiento a la Real de la Real pro
Y me de lo que de la Real de la Real de la Real
na Propiedad Posesión Y en caso que sea de la Real
Y en caso de cumplimiento a la Real de la Real
yigo el de la Real de la Real de la Real
Y en caso de cumplimiento a la Real de la Real
en un nombre que son firme a ellas para que se



SELLO VARTO. DIEZMA
RAVEDISA NO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

que por su autoridad o judicialmente tome las
 senda Caposicion. Como se ve en que el dho. dho.
 decho no lo oman. Mercurio. Por unguilino + he
 nedor. Y que sea. Paredor. Como se ve a la obisio
 Segun sea. Y para m. de esta sena. Y como Principal
 Y suenta. segun decho. Como se ve en que se va
 Seguro. Y suenta. Bien parados. Y pagados. Y de lo
 que se ve. No se pondra. Pleito. embargo. ni en pecho.
 Y la obra. o pleito. como se ve. segun decho. de la obra
 que lo tal. Como se ve. del dho. Convento
 o su mayor. como se ve. Y que sea. Y suenta. Y
 suenta. Y suenta. Y suenta. Y suenta. Y suenta.
 de sena. Y suenta. Y suenta. Y suenta. Y suenta.
 hazan. en los. Grados. Y suenta. Y suenta. Y suenta.
 adho. Convento. Y suenta. Y suenta. Y suenta. Y suenta.
 Posicion. de se. Y suenta. Y suenta. Y suenta. Y suenta.
 Los dho. D. Maria. Y suenta. Y suenta. Y suenta. Y suenta.
 Phelipe. Y suenta. Y suenta. Y suenta. Y suenta.
 sus. Y suenta. Y suenta. Y suenta. Y suenta.
 Bien. que el dho. Convento. Y suenta. Y suenta. Y suenta.



Personas nros Señores y Señoras Personales y
reales en virtud de esta escritura a cuyo Com
p. m. y firma Cada parte por lo que se toca
obligamos nros Personales y Señoras a los y
damos Poder a los señores Jueces y Jurados de
esta Ciudad de Llerena a cuyo furo nos sometemos
y renunciamos el Nro Propio y no queremos
y Ganamos y aler si o no benefici. de Jurisdiccion
omnium Iudicium. Para que ellos nos apremien con
Potentia de ffirmia de Dues competente pa
rada en autoridad de una Juzgado. Renunciamos
todos derechos Leyes de nros Señores y la Gene
ral en forma. Estos los dnos. D. Porruel de
Viz y D. Pedro Phebe Paz Carrador Person
nos renunciamos e lo que lo obstar de lo que
suar de venis de que no firmamos en nros
Cada de Maria Josepha de Carris renunciada
Leyes del Reyano Señoras. Consulto enperador. Jur
mano. solo y ganada. Salmas de. Jauar de la m. u. d.
en que. Contiene que ninguna sepueda obligar
nros Señoras de una Persona que no se un siere

119

En la Villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y tres años. En la tarde de este
 dia se celebró un Consejo de la Diputación de esta
 Ciudad en el qual se acordó que se eligiesen para
 el cargo de Contador de los Reales Arrendamientos de esta
 Ciudad quatro personas de buena fama y de buena
 vida. Y para este efecto se acordó que se eligiese
 para este cargo a Don Juan de Serna
 Don Gregorio Mazuelo y Don Salentin Perez
 de la Ciudad de Merena que es y ha en ella a diez y siete
 dias del mes de octubre de mil setecientos y tres años.

Don Juan de Serna
 Don Gregorio Mazuelo
 Don Salentin Perez
 Contador de los Reales Arrendamientos de esta Ciudad

Don Juan de Serna
 Don Gregorio Mazuelo
 Don Salentin Perez
 Contador de los Reales Arrendamientos de esta Ciudad

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]



EL DÍA DE SAN JUAN, DIEZMA
DE MAYO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CINCO

Obligado

Pase por esta Escritura de obligacion, deposito,
 El día de la fianza, Como yo Leonor Carrasco Vi. de esta Ciu. digo que por
 Sesaca en el tomo quanto el testam. de Alonso de Arceaga, y Cipinosa gregu. V. que
 Segundo fue de ella, en el testam. de cada de su disposición muero, medio y lego
 por via de legado, y se engago de mas de diez d. de asistencia que le tubo
 Unas Casas principales en esta dha Ciu., Doze Baccas paridas Condoze Bel
 ceros, y otros bienes muebles, que todos constan de una escritura de
 fianza que por mí otorgo Juan Gil Pasqual Vi. de esta dha Ciu., y clausu
 la de dicho testam. que presente en el dho. oficio, por muerte de dicho testam.
 donde se curar p. a los d. Inq. Apos. de el testam. en Mandado de el
 entregasen todos los dhos bienes; havíendose mandado así con la
 calidad de que diese fianza depositaria; En su cumplim. de al dho Juan
 Gil Pasqual, que lo hizo = Con el motivo de que era depositario, y no fiador
 se que dió con las dhas doze Baccas y sus Cuias, Inquerax mela, entregar
 en el ynterin que no se sacase de la dha fianza, y oblig. que por mí havia he
 cho; y sobre ello leguse de manda en dho oficio, donde se quitamos gley
 to, y por ultimo se determino que dho Juan Gil Pasqual era fiador, y no
 depositario, y como tal se le apremiase al entrego de dhas Doze Baccas
 y sus Cuias, de que apelo el sup. dho g. ante su Ex. y. de el Cons. Supre
 mo de la J. y Sen. Inq. y gano por su Compulsoria q. llevar los auto
 zitando se me q. el seguim. de dho gleyto, y se curar en dho Cons. Supre

mo, y en vista de todo ganè despacho q. q. obligandome con
pacto absoluto de no enagenar dhas Baccas, y demas bienes con
presentados en dho legado, e hygotecandolos especialm^{te} se
me entregasen todos, y que el dho Juan Gil Pasqual queda se
fuera de la oblig^{on} que contra lo a favor de el Real f. l. lo por razon
de la dha fianza que por mi otorgo = Y hauiendo lo presentado
ante dhos ^{rey y} ^{duques} ^{de} ^{Castilla} ^y ^{Leon} q. q. sus ^{reys} se siruiesen de mandar Cam
plir, y ejecutar la dha Carta Orden, ofreciendo otorgar la es
critura segun, y como se mandaua por el dho Supremo Consi.
se determino que cada vna de las dhas Campliese con lo mandado
en dho despacho; y por lo q. ami toca en su Camplim^{to} otorgo q. a
si las dhas Casas como las doze Baccas con sus Casas (esta
tiene en su poder el dho Juan Gil Pasqual) y todos los demas
bienes ligados, los tendre en mi poder como tal legataria, en
terre sacia a ellos, a ley de depositaria, sin enagenarlos en ma
nera alguna, ya satisfaccion de el dho officio, por qualquiera Allan
ze que verulte contra el dho Receptor, hygotecandolos especia
mente, como de aqui luego los hygoteco en esta escritura, y me obli
go a entregarlos cada que por el dho officio se me pidiere, o los apremiar
que de cada vno de ellos se hizieron = Por quanto en virtud de
lo mandado q. el dho Supremo Consi. y esta escritura, el dho Juan
Gil Pasqual queda fuera, y libre de la dha fianza, pido, y supp. al
^{rey y} ^{duques} ^{de} ^{Castilla} ^y ^{Leon} de el dho officio, manden apremiar al referido a deli
trego de las dhas doze Baccas con sus bezerros, y todos los
demas ganados, y ganaderos que vbiere tenido en todo el

10

tiempo que an estado en su Poder, anotando, y chanzelando
ladna escritura de fianza que por mi otorgo = Valcumplimien
to de todo lo referido me solico con mi persona, y bienes haui
dos, y por hauer, y con su mision especial alfuero de elant
oficio, y renunciacion de otras que tenga y gane, y la ley si Com
benexit de Jurisdictione Omnium Iudicum, para que a ello
me agre mien como por sentenzia pasada en cosa juzgada
y asi lo otorgo en la Ciu. de Merena a veinte y nueve dias de el mes
de Octubre de mill, 600, y nou. y cinco a, siendo testigos Fran
co Ortiz Belgado, Sebastian M. presbyteros, y Alonso Salgado
V. de ella, y la otorgante a quien yo el es. no doy fee conoz
no firmo por que dixo no saber, y a su luego lo firmo uno
de dichos testigos =

1.º Fran. Ortiz Belgado

Alonso Ortiz Belgado



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



SELO QUARTO. DILEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Segun quanto en la Carta de Loda. Curio, Com
yo D^a Maria de Castro y Anaco. Cuida de D^o
Padre Antonio de Narjes. N^o destava aulleruna Curadora ad
bona de D^o Joseph de Narjes ministro Cura suela de
Clia. La Jua Curadora me fue descubierta y U^o Miguel de Mañera de
Lisao en parte de esta Provincia y deulla a Brando dijo quoyora de gades
Chelito tenia a Antonio de Valencia procurador del numero de esta
Cui y difrentes pleitos ante Agustin de Bustam
exercians q^o dadas deulla a Carrone de Bullis de la Jua
do de San Juan y quarto. Tambien entus de la Jua
aulle por Año diezores y la administras Beneficis
gobranca de Norbiena. Y unta de los mairazgos y Pa
donazgos quoyora el año minis am^o enuta cu^o Com
En onnarparus a D^o Martin de Rodas Alcamira
no clerico beneficiado. Inotau del Santo oficio ante
Gaspar Mañera exerciano, y porque end^o No niota
go dea de explicita que Nomen posesion de No. bienes del
los años Mairazgos y Patronazgos. Y Senuesita de ha
cer esta diligencia otorgo y conueco Como tal Jura
que D^o y noo me go ara unpleas de d^oo bastantes
alos D^{os} Antonio de Valencia y D^o Martin
de Rodas Alcamirano Juntos e Invidias separalm



para que en mi nombre representando mi persona
cada año mi nudo quedan tomar las ovejas
al actual y Corporal de qualquier bienes de los dho
Mayorazgo, Patronazgo, o libro que pertenecan, de
dho mi nudo en qualquier manera haciendo selar
con sellos, qualquier persona y los tubos, sobre
que se han nuvas presenten pedim testigos justos
maiores prouanos y otras justificaciones que menester
sean concludian por dho dho y dho y dho y dho y dho
rias interlocutorias y diligencias, las de favor de
dho mi nudo conientar de las encontradas apellen
y susliquen dho an castali appellacion y susliquen
y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
todas las demas auto y diligencias Judiciales geridas
dichas y conungan hasta que con efecto sean con
seguidas las dho peticiones amparadas de la dho
y que el dho mi nudo como testimo dho queda
en la quera y padesca de los dichos mayorazgo, Pa
tronazgo y demas bienes libros de la Casa que
de lo que dho es lo anelo y dependiente de lo
que aqui por declaro y dho de Requero maior
especialidad de dho dho dho y dho y dho y dho
deponer el poder que como tal tutor y curadora tengo
de nuvas y dho y con dho de dho y dho
dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
ello y nombra otros de nuvas y dho y dho y dho

123
Escuena Notario y otras minutas Juvenlas tales
Reuniones y se pagaron de ellas tachos y abren
lo que conuenga y así lo otorgo ante el presente escriua
no Publico y testigos que en Jho Enlaurá de la Luna
a dos dias del mes de Noviembre de mil Setecientos
noventa y cinco años a Madrid a diez y seis del mes de
Junio no firmo porque dicho no aver asu luego lo
firmo en Madrid a trece de Julio de mil Setecientos
noventa y cinco años como D^o Juan Antonio de
Sovilla Procurador como D^o Juan de Diez
Pizarro R^o de la Luna =

J^o de la Luna
de la Luna

Antonio Ortiz de la Luna

Diez mercedes



SELLO & VARTO, DIEZ MER-
CEDES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.



Regencia de la Alcaide de Badajoz
 DON PEDRO DE ALVAREZ
 ALCAIDE DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
 DON PEDRO DE ALVAREZ
 ALCAIDE DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
 DON PEDRO DE ALVAREZ

Para Comoyo Pedro Antonio Pardo Cuevas
 Venerable Fradedo del Reino de Badajoz que yo
 cumplido basame el que de derecho se me
 alcaide de la Ciudad de Badajoz y de la Villa de San Vicente
 de la Real Comarca de Badajoz. Yo el Sr. Pardo Cuevas
 para que en mi nombre se cumpla lo que en el
 presente se contiene y se cumpla y se cumpla lo que
 de las ordenes de donde mas conbinzas conra de
 los el Reino que yo se me de dar un poco de
 provision para que se cumpla lo que en el
 esta provincia sean seguras conra el enemigo de
 Pacheco de la Ciudad de Badajoz sobre sus
 siendo de la Comarca de Badajoz en el Reino
 en el presente se contiene para que me
 no a Pedro Manuel Pacheco que yo se me
 de la Comarca de Badajoz para que se cumpla lo
 que me se admita de dar provision para
 de dar provision para que se cumpla lo
 on a que se presentaran Pedimentos de
 en las Indias de Badajoz para que se cumpla lo
 de dar provision para que se cumpla lo



Conjencia de las cosas. De Jimenez Las del...
Conjencia de las cosas... apelacione...
recho. Quedan de Juan...
ministras Juan Carral...
Y hayan todos...
Leyes...
seme aya...
por donde fue...
arriba de...
de...
suyo...
en...
que...
mes...
el...
fue...
Juan...
Juan...
Juan...

Pedro...

[Large handwritten signature or seal]



Manuel Pacheco 179
marauco d.

DEL CUARTO DIEZMA
DE LOS VENCIDOS AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y CINCO

Poderes para que pase como D. Juan Gomez y en su
 nombre el Sr. D. Juan Carrero en el abasto de las Carnes
 de esta Ciudad de Badajoz que doi todo mi poder cumplido el que de
 derecho se requiere y es necesario a Manuel Pacheco pro
 curador de esta Ciudad de Badajoz para que
 en mi nombre y representando mi persona parezca ante
 el Sr. Alcalde mayor de esta provincia y demas Jueces que
 menester sean y pida se declare por nulo y anule y bane
 el embargo hecho en sus documentos y bienes y derechos
 que yo tengo en la dehera de D. Juan Carrero para
 el abasto de la Carniceria de esta dha Ciudad suplican
 do ser de D. Geronimo Pedro Huñez de Burram,
 God. de la villa de Verlanoa apedimento de D. Fran.
 Ramirez Tapata vez. D. Pedro per puro suya dha
 Ciudad por suya Caridad que dice debele el dho D.
 Geronimo Pedro en los quales promueve peditmentos y
 querim. y demas Injuriamenros y pades que menester
 sean concluda pida loiga autos y sentencias y otras
 cosas y definitivas las como favor conserua y delas en
 contrario que se suplique sega las talis apelaciones y

5
fuerzas para asegurar y con derecho pueda llevar
hacer todos los demás autos y diligencias Judiciales
y Subdiciales que con benean hasta que con efecto seaya
declarado por nulo el año en cargo de mi seme ayando dos por
libres los Autos. Diez y Nueve Carneros y ganados
propios que pararon de lo que don Juan de Dependiente
aunque aqui no se declara y de derecho se requiere Mayor
especialidad todo el poder que se requiere y en el año de mil
y noventa y tres de don Juan de Dependiente Jurar y prestar
y solemnizar en forma que es y lo en la ciudad de
Serena a veinte y nueve dias del mes de noviembre
del año de mil y noventa y tres. Del organo que yo
el Sr. Don Juan de Dependiente fizo siendo testigos Juan
de Navarrete en. Año de Valencia y Diego Caballero
San Vecinos de ella

Don Agustín Romero

Don Juan de Dependiente



Doña Antonia Ramirez de Sura
 y don Manuel Luis garb... 125

DO VARGO DIEZMA
 VEDIG ANTE NUS SEIS
 REOS VI OVONIA Y CIMA

Poder
 Yo que doctores Poder que...
 Clara de... de...
 Juan...
 para que...
 mi persona...
 de...
 no...
 por...
 de...
 con...
 de...
 de...
 de...
 de...

21
22
Cerca En su poder se hizo ante qualquier
Jueces y Ausencias de Mdo y de la forma que
han de ser conser. Presente e sus ptes
testamentos. Queda requerimiento testigos
Informacione y Probancia. Jbs. La ptes
de firmacion. Congue. Michallo sobre lo que
expresado. Cida Jorge. Auto. Sentencias
quiere. Cuidado y de finituras. Las de mofa
por consienta y de las en forma a peles ptes
de la ta de a ptes y suplicacione. Para
de quequier. Queda. Queda y para. Venir
Jueces de grado. En. Queda y para. Queda
las Re. Queda. Queda ptes de ellas a los
que y para los. Queda. Queda todos los
mas auto. Queda. Queda. Queda. Queda
Judicial. Queda. Queda. Queda. Queda
Consejo. Queda. Queda. Queda. Queda
Partenencia. Queda. Queda. Queda. Queda
Paratodo. Queda. Queda. Queda. Queda
diente. Queda. Queda. Queda. Queda
de. Queda. Queda. Queda. Queda
de. Queda. Queda. Queda. Queda
mi. Queda. Queda. Queda. Queda

Juras, y Sabi tuor En quanto a lo que ¹² no
en mas. Excepcion en forma que se hizo
en la villa de la Serena cinco dias del mes de Mayo,
de millto. de noventa y cinco años. Las
enrante y. y el en. doze de febrero de
firmo siendo testigos Juan de Navarrete
Don Gregorio Marquez y Diego Salazar
Reinos de la Serena en es

Dona Antonia de la
Pamiese de Guzman

Antonio Oliva Delgado

Diezmarzo de 1735



SELOO VARTO, DIEZ MA-
RAVEDIE, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CJ

... como de las ... Lope de Vargas ...
... de Segura, Pedro de ... de ...
... Corporal de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

En el Pliego y se boluieren a sacar a apregon los
 y potecas deste censo hasta haer el efecto q se conque se lo
 procedia de dhas y potecas se hicier pagos en primero lugar
 al dho Thomas de San Roman por raxon del censo storpa
 do a favor de la Capellania en onre de S^{to} Martin de
 mill e setenta e quatro años por ante Gaspar Diaz de
 publico desta ciudad q se notifico a ambas partes, y se bol
 uieron apregonar las dhas porciones de S^{to} Martin de
 S^{to} Pedro de las, Pendore de S^{to} represento la p^{te} on siguiente
 de S^{to} Marco de la fuente Premiero de esta ciudad
 y mayor domo del conuento y Monjas de S^{ta} Ana de ella
 y como mas a la ligora enderecho Salgo a el Pliego de conuero
 de Medidores que en que enbre sus p^{te} apedimento del R^e
 fues due a S^{to} y C^{do} Thomas de San Roman Prou.
 Capellan de la que fundó Diego de Castro y dize que el dho censo
 due se p^{te} fixido y primeramente pagado de quatro mil e quatro
 no^{ta} principal que tomo sobresus bienes de S^{to} Rodriguez
 de Sarga de esta ciudad donde otorgo un r^{to} a veinte
 e quatro de febrero de mill e setenta e tres años ante
 notoual de Aguilar de publico en que hypoeca la heredad de
 Ocho lagar y bozega banla de peltruchos que tenia suya
 propia en el d^{to} de Gallares Ferrnins de Auilla de Monie
 mo lex obligandore a pagar amparre los creditos de dhas
 censo de que duen dos mil, quatrocientos e nientos e doze e se

P^{te} on

Y de este presente año denouent a Dios. Y de aqui por otra via que
 otorgo el dho Juan Rodriguez de Vargas ante Gaspar Diaz del
 Aguilar o publico desta Ciudad a Nbre de Siete de Sep del
 mil seiscientos y setenta vendio a Don Juan An. de Rojas
 e la Prom. de esta ciudad de heredad de Mra. Liza Co
 dega Anadas y demas pertenecidas que tenia y gozia en el lugar de
 Eganeira de su Herminio con Macanilla que hauiá comprado de
 Luis de Herrera Villalobos con cargo y obligacion del
 dho censo y sus reditos y el dho D. Juan Antonio de Aguilar
 por su Dho y Jovada a el dho conu. y sumario
 como y se obligo a pagar en toda forma y en su real cedula
 de la dha heredad de Eganeira y otras posesiones como con
 ta de las dos enxi. mencionadas que puerinto con el Juram.
 necesario Juntamente con el Poder del dho Conuento
 lo en quanto autos en fiancia. Santos Barques Procurador del nro
 desta Ciudad y Jefe de aquel año real fidei Comendado por
 amparo de las dhas heredades de Mra. para alegar en
 forma lo que conuenga a beneficio del dho Conuento = Pido
 y suplico a V. M. que me ayude y mande como entrego a
 los autos que hubiere en la Dacion referida por el Justicia
 quapias cosas y Juro = Alonso Mado de Sagun = Jefe
 Sancho de Mra. por el dho y por el dho los dho m.
 Jueces y que se den traslado a los dho Jueces y a nro
 Al. Jefe del dho Jefe de la dha Ciudad = Pido que me notici
 D. Martin Domingo de Sola. Secretario del Secreto del
 de oficio de la J. de la Ciudad = Pido que me notici

133 203

el Conde que por mandado de S. M. se le ha quitado de fe-
rentes posesiones, que quedaron por muerte de Juan Rodríguez de Serna
W. data Cui agerimento de Real fisco desta Anguina en agua clara
Salido el Sr. Thomas de San Roman Primerero como capellan
de la que finca Orop de Causa, y de la Maque Piosa Religiosa
y Convento de S. Santa de esta ciudad por diferentes causas
que han sucedido en este Lugar. Y por que entre las dhas
posesiones se comprenden la heredad de S. Nra. Lugar de
bodega del Sr. y Lugar de S. Nra. y las dhas S. Nra. C.
Componen de diferentes pedaos que son de S. Nra. del
Espina Primerero de esta ciudad de que el dho. P. Nra. tiene
la mitad por un campo de que me bien de dho. Lugar ha
Pultura en toda la dha. S. Nra. Lugar de bodega con lo
que tienen de pertenencia quando se como la dha. S. Nra.
gasa en precio de setenta y cinco ducados reales los
quatrocientos y quatrocientos de Real fisco de S. Nra. de la
Maque Piosa que ha de quedar a mi cargo, Los mil setenta y
ochenta ducados restantes de sus recibos hasta el mes de Abril
de este presente año devolvent a tres que se de a cargo de Contado
a S. Nra. capellan como primero acordado en lo qual se ha de
incluir de la qualquiera carga de su dha. S. Nra. y de su
to de la dha. S. Nra. Lugar de bodega de la
me o hys. en barant e forma como viene y deudas conca
lada de S. Nra. y de su dha. S. Nra. de S. Nra. de S. Nra. de S. Nra.
quinze años que en ellos se han de pagar a S. Nra. de S. Nra.

Mayor Donador de tuberen Equitadas en un a Juan de
Subrogar En el lugar grado y anticlar, que tienen a los
vencidos del año Juan de Quiroz & Sargos para la sel
quidad de la compra que se haya de obligar a que así lo cum
plan y al año D^o Juan de Antonis & Siquila a que me
de que escritura de venta en todo forma y me entregue las
llaves y títulos y pertenencias de la casa heredada
de Don Juan Francisco Martín Galindo y Sebastian de Herrera
Bellalobos como Mancebo y con su persona de D^a Catalina
de Quiroz Galindo. En dicho lugar de Traraxa no han
sido a los pleitos de Mancebo de D^o Juan de Antonis de
dientes Ducados & Principal impuesto sobre dicho
heredad de la casa de Juan de Siquila y portada de la
venta y al año D^o Juan de Siquila para que jure me
y todo de la escritura quedará lo pagamente de la casa
dentro de dicho termino con apremio de que cada uno
lo haciendo lo parara el perjuicio que se hizo en
dicho = Prágo suplico a V^o Mando admitirme el
poder y que se ponga a la casa de Juan de Siquila
parte, por la persona de D^o Martín Domingo de la
Cueva para admitir la casa de la casa que ha a lugar de
dicho y mandamos que se ponga en los quince días y que
de la casa y escritura de venta lo qual se hiciera con apremio
de D^o Siquila y que lo parara el perjuicio que se hizo
en la casa de Juan de Siquila a los años D^o Juan de Antonis

A Aguila, Thomas de San Roman, Alonso ¹³² ²⁰⁰
de la fuente, Juan Martin Salido, Pedro de Alcazar
Benito Procurador de A. P. de fines, Sebastian de Alcazar
y Alalobos, E se dieron los p[re]gones siguientes

Pregon

En Merina a 20 de sep. de mil y setecientos y nov. años de San
do en la Plaza de la Cruz. Por Don Antonio Carran de
Don y de la segund. de la Postura segun como en el
se contiene de que se trata = Daniel

Das

En Merina a dos de mayo de mil y setecientos y nov. años de San
do de que se trata = Daniel

Das

En Merina a tres de mayo de mil y setecientos y nov. años de San
do de que se trata = Daniel

Das

En la ciudad de Merina a veinte y quatro dias de mayo
de mil y setecientos y nov. años de San do de que se trata = Daniel

Das

En Merina a veinte y cinco dias de mayo de mil y setecientos y nov. años de San
do de que se trata = Daniel

Das

En la ciudad de Merina a veinte y seis dias de mayo de mil y setecientos y nov. años de San
do de que se trata = Daniel

Das

En la Plaza de la Cruz de Merina a diez y siete dias de mayo de mil y setecientos y nov. años de San
do de que se trata = Daniel

En la ciudad de Merina a diez y ocho dias de mayo de mil y setecientos y nov. años de San
do de que se trata = Daniel

Sedis Sio pregon en la dha Plaza haciendo Saver año
Postura de Jee = Gordillo

Sio En la dha ciudad en el Convento de Nueve del año mes y año

Sedis Sio pregon haciendo Saver dha Postura de Jee = Gordillo
En la dha ciudad en Nueve del año mes y año sedis dha
pregon haciendo Saver dha Postura de Jee = Gordillo

Sio En la dha ciudad en el mes de Octubre del año año sedis
Sio pregon En la dha plaza haciendo Saver la dha Postura de
Jee = Gordillo

Sio En la dha ciudad de Herrera en el mes de Octubre del año mes y
año Sio pregon En la plaza y haciendo Saver la dha Postura
de Jee = Gordillo

Otro En la dha ciudad de Herrera en el mes de Septiembre del año mes y
año Sio pregon de Jee = Gordillo

Sio En la dha ciudad de Herrera a diez de Agosto mes y año se
dio Sio pregon a dha villa de Jee = Gordillo

Y en el año Sebastian de Herrera repudieron los autos y
en un libro se hizo testimonio con el dho y los autos
en virtud de los autos referidos en anterior
a su cargo y mandamos dar el dho testimonio de Nueve
del año mes y año por parte del dho Convento segun
dha petra de que mandamos dar traslado a Nueve
referidos la qual Poder del dho Maestro de Nueve
en que funda su derecho y demas autos que se hicieron
de antes Saver dha ciudad en el Convento de Nueve
que se extendieron a los dho dha dha dha dha
que de Nueve Nueve dha dha dha dha dha

Real fuero de a Piquera Thomas de San Roman
 Primer Puntado de la Real Audiencia Como Capellan de Magestades
 fundo Diego de Castro, cada uno por los creditos que constan
 de los Pedimentos presentados = D^{no} Jⁿ Saverio Sacas
 Alrrejon los dichos bienes y Conparaciones para pago a los
 Acreditos segun sus cancelaciones = En aquella ocasion Don
 Martin Domingo de Sotelo Secretario del Santo Oficio
 de lo de Encomiendas hizo Portura de S^{ra} herencia de S^{ra}
 Capan de Bodega en el N^o de las y Lugares de Francia en
 En la conformidad que expone en un cinto de diez y
 nueve de diez proximo pasado con ciertas Condiciones y
 en Cantidad de diez mil Ciento y ochenta y cinco reales
 Corrientes de que los quatro mil y quatrocientos de ellos que
 usan de S^{ra} y satisfaccion del censo Puntado a los
 quince de San Thomas de San Roman quedando avergado
 del d^{no} D^{no} Martin el pape de sus rentas que se han de
 gasen desde el remate siguiente a los de Bodega y
 satisficible a su d^{no} los mil Setecientos y ochenta y
 cinco reales restantes Cumplimiento a Sacas de la Real
 Cordero de S^{ra} de dicho dia de S^{ra} nueve de Sep.
 admittio dicha Portura Obra de las por d^{no} Martin
 dando que por tiempo de cinco dias se repare la dicha
 herencia de S^{ra} de S^{ra} termino de S^{ra} de S^{ra}
 de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra}
 que se ha de dar cuenta en cada de S^{ra} de S^{ra}
 a la dicha Portura de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra} de S^{ra}



Colo

La catedral es presidida por un Obispo como
 el de Pedro de Surrera. Costa Izquierda el Obispo de Plasencia
 el de Diego de Aguilar. Obispo = hermano Santo
 de un conuente. Conuente. Prior. Monja. S
 enora Santa Ana de esta ciudad de Herrera Combene asauer
 de Beatrix. Conuente Malabana y Anissa Priora de
 Santa Antonia de Magenta. Superiora. Priora de Santa Maria
 de Navarrete Conuente. Priora de Maria Malabana
 de Anaya Madre de Conuente. Priora de Mariana de Calilla
 de Maria del castillo Conuente. Oviceras y Capitulares de
 este Conuente en su nombre de las demas Religiosas
 que de presente son del y por siempre fueren. Dique de Senas para
 que la maldad que se ha de ser en forma que sea
 para poder que se pueda conuenir. Se expresa obligacion
 de esta y los otros que se han en este conuente. Priora
 y Congregada. ason de campana. Santa como lo haamos de
 uso y costumbre en esta de Magrada. de locuciones. Prior
 para que para quanto este conuente Combene nombra. Priora
 como que son todos de las ciudades administracion su tierra de
 Santa y la entera. Es satisfazer. Confianza y tenemos de
 la persona de Pedro de Magda. Obispo de Magenta. Priora
 de esta ciudad. Por honor de Magda. Obispo de Magenta.
 todos nuestros Poder cumplidos. bastante. endencia. nec. g. g.
 de esta y de los conuente. Representacion. nra. personal.
 A sus dho. personas. pedir. Demandar. Peticion.auer. y a los
 Judiciales. o contra Judiciales. asi en esta que como en las



personas p[er]sonas y el Sr. Dn. Juan de Matos
y otras personas que por el Sr. Dn. Juan de Matos
o alfrades otorgadas a favor de los arrendadores y heren-
do que los otorga a sus conveniencias la ley o ley
quemienter Sean contadas las causas y causas firmes
sumisiones enunzaciones de leyes de m[er]cedes y pagas
Penos Salarios Casos fortuitos y demas requeridos y causas
tanza y a su voluntad Combinganquien las leyes
y otorgadas por el Sr. Dn. Juan de Matos desde luego
para entonces y de adelante para ahora notorias en nombre
de este Conde las aprobamos y Ratificamos y das cartas de
pago, en bastante forma de d[omi]nio = Gen. Baron de Sep
cobranza siendo neces[ar]io y averia en Surco ante que se
quiera de Surco y Dignidad eclesiasticas y de las que
competentes Sean y p[er]da de las exp[er]iencias y anteriores
de Surcos, embargos, desembargos, a Malas Causas y
Sentencias. Causas trancas y Remates de bienes temporales
amparos de los y las conarue en los arrendados y sus
tanzas para el Caval y efuavapaga = Sr. Dn. de Damas
de todo el mundo Pleitos Causas Gregorio Cui
de Criminales m[er]ito de Surcos ordinarios Potestades y
los que compete a este Conde y tiene y tubiere en lo
presente y futuro ementa suales y fuera de ella con que se
quiera Conuentos y Surcos Comunitades de los capitales
y personas para el Surco en los que y cada uno de



135 208

Por lo demando defendiendo querrelando o en
su armonia presente demando. Requero querrelas excoaciones
a Seguros. exceptos en que fize testimonios y nulacion de sus
autos rechos Informacione Procurador y otros nros
y qz quemeneter sean pda a Herminio quarto Plazo de
este Juzgo letrado en ruidos. Notarios y otros nros
Jure las Recusaciones y seap ante de llyz abone Nraze
Lo que Combenza Conduza pda a Jozga autos y sentencias
entre locuciones y diputadas las de Enfoad de este Convento
Comenta. y de las mioneras appell y suplicas
de qz las appellaciones y Suplicas y amercionas
Senors deus reales Comis audieries chanzlerias Juroz
y Suburales ecclmarias y Deploz que compentier dean qone
y Promosion redus la sobre cartas excoatorias Juroz de
pachos Requero Conella y bag a Sto do los autos
y diligencias que como en qz para quechos y lentos y causas
se fenezcan y acaben en todo grado e Instancia y para la
quedha es y lo ane de dependiente a Nraquequis no se
debiare de dadas de Requero major excoacion
Damos en nombre deste Conu. V. y o de que Herminio
y es nros. Conlibre y general administras en litud
entera facultad y conchaum la de nra nraia Jura
Sostituir en todo o parte deusca los sustitutos y nombres
de los de nraus Concausa, o sin ella queqando. Nraque
Este Poder en el dho de Mayo mayo y a todos

Yo el Rey en forma = Yo el Rey en forma de
que el uno año ad hunc cada a Mayoría de Señala
nos de saluo = rendidos a Bellon encada Man
que adios = amencia lo Senes = Yo quanto antes de
aora firmamos cada Poder y lo mismo a Fran
chez de Sen W. de la ciudad que le a estado hasta q
yo a Senor de la ciudad solo buocamos y anulamos que
danos como quedamos en su honra y buena fama y
a la firma de lo aqui contenido y buocamos los bienes y
renta de este Convento de unidos y por hauez conuenimos a los
Señores Prelatos que el su dicho Convento de la ciudad
de su favor y la general en forma de lo oyo antes ante el
dicho Convento y q. testigos que en su en la ciudad de
Vitoria a Veinte y nueve dias de Mayo de henero del
mil seiscientos y ochenta y nueve años y lo firmaron las
otorgantes que lo otorgan los señores de la ciudad de Vitoria
D. Juan Pardo, Pedro Perez de Aguilar y Lorenza de
Cana noua W. de la ciudad de Vitoria y Lorenza de
Dimitas de Senor que para encaso quedo D. de Flores
Maese Salga de la ciudad pasando media agua quier
parte ad hunc de este Convento hades de Senor de Senor en
cada un año de la ciudad de Vitoria a demas del
la Sanio que buocamos señalado como reales de Bellon q. no uti
tengo los años = D. Beatriz Joseph de la ciudad de
Priora = D. Fran. Ant. de la ciudad de Vitoria Barreda su
priora = D. Zulema Micaela nauarrete Consiliaria

D^a Maria Maldonado de Ansa Madre
de convento = D^a Mariana de Camilla = D^a Maria del
Castillo Comiliaria de Madre = Anonim^o apuntes de Buitas
mante = D^a el dho. Agustin de Buitamante escriuano del
rey nro. señor y de las dhas. ciudades de Merena
y de San Pedro de Salina losique = en Armonia de Mendal
Agustin de Buitamante

Substituta

La dha. ciudad de Merena anueue dias de mes de mayo de
mil seiscientos y noventa y tres años. Ante mi el escrivano
y testigos Alonso Vazquez de la Fuente escrivano de la dha. ciudad
y mayor domo de la dha. ciudad de Merena y de San Pedro de Salina como
tal libro y otorga para dar poder cumplido el dho. de Merena
de Segura y es necesario a Agustin Diaz de Acosta el dho.
Juan Santos Barquez Procurador de la dha. ciudad
y abad de Merena en nombre de la dha. ciudad
convento de Merena que se ha formado a los
dho. Juan Rodriguez de Marga y Turgue en el dho. lugar
de Merena del dho. dho. de Merena. Dize que el
dho. Convento se agrada en primer lugar por el dho.
de Merena que el dho. Juan Rodriguez de Marga unido a favor
de Merena y sus dho. y que se ha pagado naziendo en
razon de lo referido con diligencia y de Merena
necesario por que aze ello en caso necesario con el dho. de Merena
y poder que tiene de Merena y de Merena en
la dha. ciudad ante Agustin de Buitamante escriuano
publico a los dho. Juan de Merena y de Merena

desen loventa de nuevo y lo de nuevo segun el estado
y otorgo sortado en forma para dicho efecto y demas liberos
quiere ficiere en dicho Convento y no tenia ni para otro
fin y lo firmo el dicho que es el notario Diego Coronas
siendo testigos Juan Antonio Marañon, Juan Antonio de
Castillo y Pablo de Espinosa a N. de Mexena = Alonso
Macedo de la Fuente = Antimo Pargas Mañá

Yo
Cruz de Ventor
y Reconozimé

Sepan quantos esta Carta de Venta real viene con
yo Juan Rodriguez de Narva. N. de la ciudad de Merena
otorgo que siendo yo en el Convento por sus de he
redad desde luego para siempre de mas a don Juan de
de Toruella de rigo beneficiado de la dicha ciudad para
el y sus herederos y sucesores presentes y futuros y quien
de ellos Obiere cabida titulo Cor. y Baron en qualquier manera
raes arauer Guanecate de Ninas Lapaga y Bodega
En las y demas pertenencias que tengo y poseo en el lugar
de Sanabria y su término juntamente con Macanilla que con
pre de Luis de Merena Bellalbo vendiendo con la
misma bodega la qual y sus Ninas quedo por fin de mas
de Gonzalo Perez con N. que fue de mas y Judice in
Contra bienes seme ad Ninas y Lapaga de la Corte propia
y a Ninas y demas partes que se ha hasta la posesion de
de Ninas y de Pro nueva del año Gonzalo Perez Ninas
Protra en el Convento de Señora Santa Ana de mas
Ninas

138
ciudad segun mas largam^{te} ¹³⁸ ²¹ ^{on}
y autos que originaron entre el Dho Rodrigo en
el dho lugar de Serrana lindando con las Casillas
que son de Serrana y otros linderos y la villa de Serrana
de el linde con villa de Pedro de Mena zapato
y a Serrana de Serrana y Manuel Mendez y otros
linderos contados su linderada y salida con
los dho y de Serrana y de Serrana y de Serrana
de el dho, con carga de quatrocientos Ducados de
renta y suerte Principal a Serrana y otros, cuyos
autos se pagan a Serrana y de Serrana de el dho
una de la ciudad y de otros cargos de renta, Ducados
empino memoria, carga de otras Censos Mayorazgos
ni otra hipoteca especial ni general y por tal se lo declara
y asegura por que aunque entre otros bienes esta hipotecado
a Serrana y de Serrana de Dozenis reales de Principal a
real fin de Serrana y de Serrana de Serrana y de Serrana
se pagan a Serrana y de Serrana y de Serrana y de Serrana
y a Serrana y de Serrana y de Serrana y de Serrana
cobrarlos de otros y de los dho bienes y potestad de
y a Serrana y de Serrana y de Serrana y de Serrana
de los censos de el dho real fin Censos de Serrana

Las arboledas que tengo y poseo y día de
Cafha me vendió dho d. Juan Antonio de Segura
a N. Sr. de Vallarín a cargo que llaman los Labranes
Francisco de Montemolin vende con N. Sr. de O. de
una de los coros y de fran. Zapata de que me otorgó enap
de Venta. Ante el presente escribo para que los vendi-
dores ni Cambiar ni en manera alguna ena Senas de la
Carga de Senas del dho real fin y la Venta de Senas
de Senas y de otra manera se hiciere sea en ninguna y de nin-
guno de los dichos que se hiciere en ella a ni que en el
tempo de d. Herceles y mai. Preceder y deponer. Lo q.
mis sucesores o advenidos en paz y en da las indemne de
el censo de dho real fin a N. Sr. de Juan Antonio de
Segura y los susos por que queda por cuenta de Senas
de dho Senas de dichos quatrocientos ducados, y pago de
su renta cada año de N. Sr. de la Paz adelante de que en
esta parte hace señalamientos en forma de
dho Juan Antonio de Segura con los dichos de que adelante
se señalan y por que se señalan conformes y advenidos
de la carga de N. Sr. de Juan Antonio de Segura de los
demás mencionados por que y quanto de que en el
dho real que se otorga de ella mencionados y pagos
ordenados otorgados de que me doy por contento. Ventoso
de



139 211
los años de la Real Cédula de la Real Audiencia de Sevilla
de quince de Mayo de 1581. En la qual se declara que
en virtud de la Real Cédula no se ha de entender de lo fraude
ni engaña. E que los años quatro mil y seis. E que he devuelto
ademas de dha Carta es el dho. y el dho. de la
hazienda de Dno Calera y encaja y quema de la
de man a D. ma. Valor en cualquier cantidad que sea ha
gracia de Donas adho comprador y su subsepor buena
suara, mere perfit a su beneficio. E el dho. de la
ma su renta de D. ma. Valera para siempre. D. ma. sobre
que devuelto las leyes de el ordenamiento real. E ha en
Cortes de Alcalá de henares y los quatro años que con
forme de ella tenia parapedir. E en este Contrato o su
plend. a la mitad del dho. y de d. luego me
deudo y ami herederos de la Real Corporal devuelto por
que sea. E on señoría que d. ma. tiene adho
sienes y todo sus cosas devuelto y de paso en dha
compañía. E los años que se ha de cumplir para que
por su autoridad o Judicial. E con el aposeñon de
ellos. E no se ha de por el ordenamiento, de d. ma. que
le sea de d. ma. posesion. E devuelta de d. ma.
y le entrega los por donde pertenece y en devuelto que
depo o de d. ma. no la toma. E con el d. ma. y ami subse
sore por sus inquietas y herequias y pagares. E poseedores para
le acudir con ello. E no de tiempo y me oblige a la

Nueva seguridad de la d^{ca} Junta en forma
 de decreto y en tal manera q^{da} la Heredad y lo demas
 de las d^{chas} p^{tes} ni q^{da} resaca ni q^{da} de ella ni q^{da} de
 te de ella. Sepondrá el dicho embargo su impedimento
 y si se saliere o p^{tes} se moviere luego que lo tal subre
 da saldrá y sus herederos saldrán a la voz y defensas
 y a nuestra costa los seguiremos y encerramos. Sacaremos
 Seguirán y encerraran Sacaran en todas q^{da} d^{chas} d^{chas}
 zias hasta los dexar en saz y ensalvo y en lo que a
 y azifica con el d^{cho} q^{da} cumpliendo ad^o le b^o d^{cha}
 d^{cha} d^{cha} o mi herederos. Saldrán a Restituir
 los d^{chos} quatro mil d^{chos} de d^{cha} de d^{cha}
 y el original de dicho como se ha buen. Sacamos con
 mas tozas las costas q^{da} d^{chas} Inveny y menos cob^o
 q^{da} de las d^{chas} d^{chas} y d^{chas} q^{da} d^{chas} q^{da}
 los capones y calizos que usaren. No q^{da} me d^{chas} a m^o
 q^{da} de las d^{chas} ni herederos. No p^{tes} d^{chas} y d^{chas}
 de las d^{chas} en forma de d^{cha} como el d^{cho} d^{chas}
 to y d^{chas} de persona por un amano. Corriere en q^{da}
 lo d^{chas} sin otra b^o d^{chas} a d^{chas} a d^{chas} d^{chas}
 que le d^{chas} = No d^{chas} Juan Antonio de Aguil
 d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas}
 a d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas}
 d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas}
 ad^o d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas}
 d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas} d^{chas}

1501
Meras a fuer a Montano a Conato y a Carago
de moros desde luego y otros Subrosos ademas de
dha Merced y dha lagan y podero y trasieros
Comprehensa Santa que se a y por cada a d h
zento Una casa y Morada que se orenge y pose
en esta ciudad En Calle de San Juan quemé Donaron
m^o Padre Lindeconcar de D^o Antonio y Sargel
y de Polonia Lo que se y otros Lindecos sobre que estan
Cargados ochos Ducados de censo cada un año que se pagan
a Monvento y Merced de Señora Santa Paula desta
ciudad y libro de censo gravamen y arans poder vender
dha casa ni a dha Merced y lo demas que se
Censo Comprehensi y arans ni dha dha dha
Carga de dha censo y arans no se ga para gubnada
y no se prohibida en D^o La Merced Linde
naz en y en otros de dha sea en ninguna y dha
que se dha dha y se se en ellos aunque se
en y dha y mas y otros por que han de y
siempre Coruta Carga y que aduira a Dominio Vel
guar y otros a dha y garaquean lo cumplimos an
los dha años otorgantes cada uno por lo que se
dha dha nuevas personas y otros y dha y por
dha Poder a los y dha y que cada y
el dha = Lo el año Juan Antonio y Sargel

213

Nos celebrados. Yo el Sr. Juan Rodríguez
 de Vargas a las Señoras especial a las de esta ciudad
 de Mérida y Concejales de su fuerza que tengamos
 y ganemos gloria de convenir de su voluntad omnium
 iudicium p[er] unum actus nos ageremus como por sentencia
 de esta competente y autorizada Señalada
 nunciamos todo derecho y ser de nuevo favor
 que prohubo General Venanzio. Yo el Sr. Juan
 Antonio de Sequel a Senencia el capítulo obediencia
 de solus h[ab]er suam deponi de que confieso ser sauid
 y p[er]dona firmeza por ser menor de veinte e cinco años a
 unquem a hon de diez y ocho dias y dies nuevos de
 nos Señal de la Cruz en forma de diez y ocho por firma
 Esta escritura. En todo tiempo q[ue] no exi niendae contra
 y p[er]mi menor edad nostra. Quia aunque dederech
 me competa negare beneficiis y Sentenz Inequum
 ni deite Suramento abisluion ni Relaxar ansant
 ad nosro Juez ni Culado quem lo p[er]uado concedit
 y aunque de proprio mutu ad effectum agendi ser
 otromanex a M[er]ita conuicida no usare deite
 medio nostro pena de perjurio. Q[ue] decaer encaso de
 menos. Vale y rodaua de quare. Cumplida
 Suete esta escritura que otorgamos ante el Jefe
 de este conuicio publico. Yo el Sr. Juan

Hernan. M. B. ...
 mal ...
 en ...
 de ...
 de ...
 guda = Juan ...
 Diaz = ...
 con ...
 en ...
 quise ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...
 que ...

Pregon

...
 ...
 ...

dos

...
 ...

das

...
 ...

das

...
 ...

En Villafranca a doce de Mayo Año sedis otro p[re]s[ent]e
 en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia
 En Villafranca a trece de Mayo de otro p[re]s[ent]e de la
 año sedis otro p[re]s[ent]e en la Plaza de las Casas suyas de la
 P[ro]vincia de Segovia

En Villafranca a quince de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia

En Villafranca a dieciocho de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia

En Villafranca a veinte de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia

En la Ciudad de Villafranca a trece de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 de otro p[re]s[ent]e en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia

En la Ciudad de Villafranca a quince de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 de otro p[re]s[ent]e en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia

En la Ciudad de Villafranca a dieciocho de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 de otro p[re]s[ent]e en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia

En la Ciudad de Villafranca a veinte de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 de otro p[re]s[ent]e en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia

En la Ciudad de Villafranca a veintidós de Mayo de otro p[re]s[ent]e
 de otro p[re]s[ent]e en la Plaza de las Casas suyas de la P[ro]vincia de Segovia



Pro Santa quenta deligen en dho Convento y que
y que dho la opla a Convento el año Juan Roa
quez de Margu, a quien se dio no aze que la opla
Capellanía que se creó en dho Convento esta heredad
Directa de la qual = Pido q. publico a M^{ra} Mandara
nada. Q. unate dho al dho heredad que se delugo heras
A Decretum del dho Convento y pagar sus d
dho de quinquen pntura porque adora siete no tenia dho
la dho heredad. Q. tanto no pntura lugar sesina M^{ra}
de dho por libre de la dho dho por que el dho tenia
no sea. Luego temo se caga la dho dho porque estamuy
maltratada a dho heredad dho dho dho dho dho
en que se pntura Conuza la dho dho dho dho dho
que dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Yo D^o Martin Domingo de Socas = Señor como dho de brent
A dho dho dho dho dho = Señor como dho de brent

en
Cuarenta,
Decreto

Autos
Q. tanto en dho audiencia por dho dho. Inquirido
dho de brent dho que declarava dho dho de brent
pagado. Enprimera lugar el Convento. Q. Mon dho
de Señora Santa dho dho dho dho dho dho dho
de la heredad de dho dho dho dho dho dho dho
auto que sus propios de dho dho dho y para dho
Manda de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Don

109 246
D^o Martin Domingo de Sosa Orden
deparado necesario para que D^o Juan Antonio de
Soyuela le otorgue escryto de venta en forma de el dho
Convento y la parte del finco de un roquero como tiene
pedido en su portura y lo firmo = licenciado D^o Frans
cisco Rodriguez de conis Baxreda = Antenu = Don

Alonso Gorrillo ortiz de Bland

nonficaz En la ciudad de Lerena en diez dias de mes de Diciembre
de mil D^o C^o X^o y noventa y tres años nonficaz el auto
ante escryto de la sacra Real Audiencia, procurador
por mi parte Ensuperiora de Jee = Gorrillo

En la ciudad de Lerena en el año dho nonficaz dho auto
Como en el se contiene a Francisco Santos Barquez
procurador en nombre de su parte en su persona Don
Jee = Gorrillo

En la ciudad de Lerena en diez dias de mes de
Diciembre de mil D^o C^o X^o y noventa y tres años estando
en la plaza publica de la ciudad de Lerena a la hora
de Antonio Gaitan por publico pregono muchas cosas
la Heredad de Franca con unida en estos autos sea
cuando suer como esta puesta en seymil ciento y o
ciento a cinco reales y a por unido temate y quise ha
ua de hacer luego y por unido Mayor Portor
dixo a la Nra a la dho al a Herrera que

es buena y Verdadera, quis queno a si quien qu les
ai quien digamos de los años setenta y cinco
y cinco reales que buena, que buena, que buena que le hazo
a si pone los con lo qual queda hecho el año remate
en el año secretario Don Martin de Rodas sendo
señor Don Juan de Canales comisario de si
Don Estevan Guerrero Nuncio de cho de si
y fernando de Torres orteg a si gran de Leon so
dos de la ciudad de otros muchos hombres que
se hallaron presentes de que doy fe = Don Alonso
Gordillo ortiz de Melanés

en la ciudad de Badajoz, en el año de diez de octubre de dicho año notifiqué
el auto antecripto del señor Inguando x Suez de
bienes suya de nuevo del conde a si secretario Don
Martin Domingo de Rodas como en el se contiene en
supersona y le hizo saber el remate ante encripto
y de lo que lo acepta de esta prompto de cumplir con el
señor de esta prompto a si firmo de que doy fe = Don
Martin Domingo de Rodas = Don Alonso Gor
dillo ortiz de Melanés

n.º

en la ciudad de Badajoz, en once del dicho año notifiqué el
dicho auto y le hizo saber el año remate a Don Juan
Antonio de Higuera Puniteros en supersona de

notifica

Desse agf. G. =

M. Melera en D. J. Su deca. 7 año no. 125. 125
a. 125. a. 125. a. 125. a. 125. a. 125.

P. 125

Don Martin Domingo de Rodas Jefe de la Real Audiencia del Reino de Valencia
Jefe de la Real Audiencia de Valencia
Jefe de la Real Audiencia de Valencia
que se por su auto de nueve de Diciembre de 1715 pasado del
125 y noventa y tres de Mayo de declarar diez y siete
del mas numero de las M. Convento y Monjes de Senas
de una de las de las de las de las de las de las de las
y Boaga en el lugar de Valencia que se mandó vender
y vender en su como minor Ponencia, e aunque Senas
de Rodas las paises y de las de las de las de las de las
Contradici. Por tanto = P. de J. sup. a S. S. mande
Declarar el dho auto por su auto en autoridad de la
Cuerpo, y aprobar el remate en su p. de la de la de la
de la que se sustitua que se ha = D. Martin Domingo
de Rodas

Pres. Juan de Febrero 15 del 1729. Señor Jefe de la Real Audiencia
Jefe de la Real Audiencia

Decreto Autos
D. J. Jefe de la Real Audiencia de Valencia
que se declaran a S. S. declaro haver
pasado en autoridad de la Real Audiencia y aprobado en



... de Diciembre de Año próximo pasado de
noventa y tres y como tal mando se cumpla de nuevo
y apruebo a S. P. el temate en su virtud se en el ofo
D. Martin Domingo de Rodas del ayuntamiento de Badajoz
Convenido en estos autos y lo firmo = Licenciado Casis = Ante
mi = D. Alonso Gualdo Ortiz de Albornoz =
Para que se cumpla de nuevo mandamos
al año D. Juan Antonio de Sotomayor que luego
y S. Mateo otorgue en su virtud en esta forma
En favor del D. Martin de Rodas que les
entreguemos el valor de los derechos de Rodas
de la Ciudad de Viná Lagar y Boaga con lo que le
pertenece a su tiempo quando se tomó de la
porción de ambos por el real cédula de adquisición
en el mes de los años de mil quinientos y ochenta y
cinco reales los quatro mil y quatrocientos que han de
quedar sobre el aciento por los mismos que son e los
Convento de S. Ana a quien se pagará sus
al año D. Martin de Rodas a cada el año
de la renta de los mil quinientos y ochenta reales
reales restantes a la hacienda de los Sacapaparas sus
contados a S. Mateo del dho Convento de S. Ana
en el mes de S. Mateo otorguemos en esta forma
gratiamen e S. Mateo que tengamos la Ciudad
de Viná Lagar y Boaga. Para lo se

quinta de Madra y Venta de las cosas de los
uentos y el procurador del real fisco de esta ciudad
demas del año D. Juan de Novela Sanabria
y Subrogar los dños que tienen contrato bienes del
año Juan Rodriguez de Saegui y Consortes en el
año D. Juan de Sola. Damián Cumpian
Conapromisamente que se apremiaremos a ello por los
regios de los. Dado en buena y Sala de los
Juzgado a diez y seis dias del mes de febrero
de mil y trescientos noventa y quatro años

[Signature]
Juan de Sola

Contra el dño Juan de Sola
D. Juan de Sola
a diez y seis dias de febrero
de mil y trescientos noventa y quatro años

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

[A small, distinct handwritten signature or mark in the center of the page.]

Nos los Inquiridores Ap.^{os} en esta Provincia de Leon y sus
distritos etc.

A los D. Nros Años de Sevilla y primera, D. Martin de
Mingo de Rodas Secretario de este Santo Of.^o y D. Pedro
de Silba Otero procurador del Real Fisco desta In-
quiricion cada uno por lo que toca en lo que se ha mencionado
hacemos saber que ante el Representante siguiente
Nuestro y suyo Sr. Francisco Sanjurjo Barquez en nombre del
Convento y Monjas de Señora Santa Ana desta Ciudad
en el pleito de concurso a los bienes de su Rodriguez de Vargas
Dijo que habiendo en parte su cargo con el Real Fisco
y de mas acreedores en el Juzgado de bienes desta Inquiricion
gano auto en nueve de diciembre de setenta y noventa y tres
para ser pagada en primer lugar en el precio de la heredad de
Llanera que posee D. Nro Año de Sevilla por haver sido
propia de Torcabo Perez Padre de D.^{as} Isabel de Pico
Religiosa en dicho Convento y dador para su dote y el dho auto se
paso en auto de fe de cosa juzgada en una virtud el Sr. In-
quiridor Juan de Sienra dio a entender en forma de executoria
el despacho de que habla de mencionacion y es hecho notorio a
procurador del Real Fisco de esta Inquiricion cumplir con
lo anterior porque comparecimos de haber hecho postura en otras po-
siciones de este concurso se ha perdido que la dha heredad se
soló bien a proporcionar con los de mas bienes y en esta razon boló
nuestro a salir a dicho pleito queriendo de ser en sus escritu-
ras y papeles que afirmaban lo de ser mudado y que ni el

lo uno más acreitor podían ser me por derecho a la dicha re-
dedad de manera q' a todas les othaba la excepción de cosa
gada ouela ojaia formando sobrello auto eulo y haviendo
ludado traslado visto los Autos y el dicho Señor Inqui-
dor Puz de bienes q' primero de octubre de un año por uno que
uelo mando guardar y cumplir. Y el día de nueva
Diciembre y el día quince de febrero de noventa y quatro en
quien para en esta Puzgada y el despacho dado para su execucion
a diez y seis de febrero a dicho año de noventa y quatro. Des-
pués luego sobre viere a dicho Señor Inquidador Puz de
bienes la enfermedad de que murió no pudo por una o causa
habicar a dicho auto de primero de octubre ni firmar el
pacho que había mandado dar para su cumplimiento en
atención y diligencia que a mi parte se hizo de su parte de
dones y otras cosas e de las vedidas de suento para el
medio y suento de las Velas de dicho Comen. -
Y el día de Vi. quando que P. Garcia Fernandez Vangel
secretario de su señoría que aciendo con sus Autos suba
ante el Tribunal y en virtud de lo mandado se cumplió
execute lo mandado por el dicho P. Inquidador Puz de
bienes y que para ello se le dio el despacho que se respo-
nido Puz de bienes y hizo los pedimientos que mas uti-
eran a mi parte y los Puz de bienes de los Santos Bares
y haviendo se subido ante el Tribunal los Autos a dicho Com-
curso y vicomarc de su señoría a dicho Señor Inquidador
Puz de bienes en virtud de los mandados guardar y cum-



placen los reueldos a nuebe de diembre 1488. Nros. mandados
de nouenta y tres y quina de febrero de nouenta y quatro y el
diligente dado para su execucion a diez y seis de febrero de
dho. año de nouenta y quatro que no pudo publicarse por un
que pro uelmas o dia de Pascha mandamos. se lleuase a
jura y deuida execucion. Los autos pro uelidos por dho. se-
ñor Inquisidor Lic. D. Francisco Rodríguez de Córdoba Barua
encuía virtud huiamos por publicados. Nultimamente pro
uelido quimero de octubre de noventa y tres años en cuyo lugar
seguir se fue referente a aquel para lo qual se dio el dho.
pacho que pedía a la parte dho. Combenito

En execucion de lo referido y para que tenga efecto os
mandamos que cada uno de vos en lo que os perteneciere qua-
dris cumplais y executais lo mandado en dho. diligente. N diligente
dado por dho. señor Inquisidor Juan de Ovando en favor de
dho. Combenito a diez y seis de febrero de mil y quinientos
y noventa y quatro que esta firmado de su nombre y velle-
dad de D. Alonso Padilla Ortiz de Bolaños Notario
por el Juzgado de las penas en el mencionado dho. en
la Inquisicion de Lerena a cinco dias de N. m. de diu
embre de mil y quinientos y noventa y cinco años

Segn. de su señoria
Alonso Padilla Ortiz de Bolaños
Juan Antonio Gomez Colodre

Por mandado de dho. señor Inquisidor
Juan Antonio Gomez Colodre

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text, including the name 'Antonio de...' and other illegible words.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

Don Juan de Toda. D. Pedro de la Vera
y Alonso Maso de la forma que venia en
los Libros necesarios de nuevo de su
presente en publico Escritura que de ella se feo
en el dicho D. Juan Antonio de Argandoña
Vendo y doy en venta Real Por su secreta de
esta Casa de compra y venta al dicho D. Martin de
Alonso de Medas sus herederos y sucesores presentes
y futuros quien del dicho D. Martin de
Voz oracion en qualquiera manera asar. Una
heredad de Viñas Lugar Vodega y una casa en el dicho
Lugar de rranera linda con Viñas del conde de
Viz y otros de el dicho Abuso de mano de los herederos
cuya heredad pone propia en virtud de
Compra que de ella hizo a Juan V. de Argandoña de
Lauindose y enonduo que dicha heredad como nos
nos del ve feudo y comores en rranera a otros
de quien pagaron recibos al dicho Real fijo de la
Ingg. de esta dicha Ciudad de B. Los conde de
su y de dimento de rranera via de rranera
tuarla a que o quieran de ferir aca de rranera
pues de rranera el dicho Real fijo como rranera



SELLO QVARTO. DIEZ MAR-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Yo Vniversidad de Badajoz por su señoría de
zemo al conuento de Nuestra Señora Santa
Ana de esta dha Ciudad. Cuyos Cuidados sean de
ta hacer suu firmada de la dha dñon que
lo deato zemo a loo conuento de la dha dñon
de esta dñon en que se incluye una qualquiera
Carga de Gravamen que se hallare contra la dha dñon
de Vna Por auerido de los señores de la dha dñon
de las dñas de por derecho y portal de los señores de
en el año de su señoría de diez y seis de febrero de
Pasado de mill e noventa e quatro años de la dha
de seguras e lenda en que se incluye de los dños señores
de ciento e ochenta e cinco años de Nelson con se
en su señoría de los señores de los señores de los señores
de quatrocientos del zemo de fecho de los señores de
de la Señora Santa Ana de aunque lo veranre en la dha
de la dñon de mandado de la dñon de la dñon de
de los señores de Santa Ana de los señores de los señores
de los señores de los señores de los señores de los señores

759

Yo el dicho Don Juan de...
Vino con...
Pagos a...
Año de...
En el nombre...
en la forma...
dones...
de la...
fuerza...
quiero que...
Puedo...
el año...
Don...
los derechos...
me...
nes del...
en el...
de...
Maestro...
to...
se...
Don...
se...
se...



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

que llaman del berme Sal Congre hon ddo en
heredad de Vinos Lagar Tho sup debara de la
lindada en el lugar de S. Martin Por quanto
endo con ferido Conel dho D. Martin de Nodas
el que avia de aver el venenamiento del zenu
como lo lleva hecho de los Conidos que se avian
de ver de mas de dar quatrocientos reales
Contra que se dnyase Carta de pago y fin que
de aver para fho todos los Conidos hasta el dia
la fha desta escritura con que a la pzo de
citas y Capitulares de dho Convento quieros Con
Vn quieros desta a Nos Dho D. Juan de S. S.
Presentaron Petition ante el dho D. Provisor y
sentando conitimo que yo avia Conzato de
el dho D. Martin de Nodas y diendo que
Once dies de licencia para que se pnyese la que
se en Conformidad de la dha licencia y en
y por ella fuese en nombre del dho Convento



SELLO VARTO. DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEISC
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Yo el Encarcelado de las agnadas de algunos vecinos
el dho Pedro de Ninas que llaman del humedal
Y así mismo Diego abel veciendo realmente Dios
e feo del dho D. Martin Domingos y Nodas los dho
quatro Dientes Reales de vellon de quemeado y por
Convento de Sanagudo ambolunad. Sobre que Nomun
do las leyes de la entrega supueba recepcion de la
nom numerada Peruna Latorra Carta de pago en
forma de la ve feida Cantidad Y por ella venico
Y perdono a dho D. Martin Domingos y Nodas y
sus vienes to dos los corridos que se estan de vienes
de del Zenuo es presado a dho Convento Zambrano
Su mayor como enuyo nombre con feo Y de y carta
de pago de aqui Paris fho los ve feidos corridos hasta
el dia de la fha de quele Dizep finiquito en forma
Y al Cumplimiento Y primera de lo aqui conuenido
Cada parte Por lo que me usuo obligamos Lo dho D.
Juan Anxarido Y Doxuela mis vienes Y Menaxellos
el dho Alonso Maeso de la fuente los dho dho

venen de el año D. Pedro...
 Real fijo - de el dho D. Martin...
 qd. No da mis...
 gozauez no derogando la obligacion General...
 especial ni que el Contrato...
 a fueras Contrato a Comar...
 lamente alcuno de quanto...
 y el dho...
 vobis que comene esta...
 Venas, das, Donas, Facias, Cambiar, Pazna, d...
 diz. men manera alguna...
 dament de el dho...
 que en Contrato se...
 e dho...
 aunque se...
 sin que ad...
 e Pazna e...
 Poder a los...
 cada Parte es...
 dho...
 venen...
 ganen...

...mum Ludium. Para que a los ...
... como por ...

... Pasada ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Yo Antonio Ortiz Delgado...
Yo 2 de la Governacion...
Yo 3 de las escripturas...
Yo 4 de las Instrumentos Publicos...
Yo 5 de este mi Notario...
Yo 6 de cinquenta...
Yo 7 de Juan...
Yo 8 de ante Carlos...
Yo 9 de para que...
Yo 10 de en la...
Yo 11 de en el...
Yo 12 de en el...

Yo 13 de en el...
Yo 14 de en el...
Yo 15 de en el...

Yo 16 de en el...
Yo 17 de en el...
Yo 18 de en el...
Yo 19 de en el...
Yo 20 de en el...

SPN
OTNAP
59/5



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SIETE

Laraxo Inero, y Manuel Quroz II^o del aciu Danielme
paraxemos, Ladrimos, y habiendo presentado petición, ha
pohura en el abato de aciu de Parí desde prim. de 81
mes. ha habido de este presente año, En primer, y quantia de once
mill^o 0. flor^o des^o

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Dijo lo Memorial que se avia de
della Villa de Guadalupe que se avia de
antes de las de don Matias de la
Santa Fe de la villa de Guadalupe
y de la de la villa de Guadalupe
y de la de la villa de Guadalupe
y de la de la villa de Guadalupe
y de la de la villa de Guadalupe
y de la de la villa de Guadalupe
y de la de la villa de Guadalupe
y de la de la villa de Guadalupe
y de la de la villa de Guadalupe

Don Pedro de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Don ...
 ...

...
 ...
 ...



SELLO OVARIO, DOTA
BAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y NO

ntarri. del Rey a comedias de lmos
de Moril de mil sesecientos y una años. Puse
me el en. de su maj. y fe. tipos. Pareció
Pedro mendez N. de la villa. y otros. haues
veribido y tener enu poder un sumento. V.
rio e. N. mismo. que se le embargo a fran.
Gonzalez Galvan. entor. autor que con
nae. l. se estan. siguientes. se fue el auto. q.
se hizo a tra. de la ca. y del se. d. por en
ta. gado. con. voluntad. Verunzi. la. leyes
de. l. ca. y se. bligo. a. que. Cada. y. quando.
que. por. el. Señor. M. de. m. de. esta. Provin.
cia. de. Badajoz. Compe. sen. se. crea. man.
dado. poner. de. pronto. Dho. Ju. m. lo. era.
sine. curia. ni. d. baron. y. a. ello. se. bligo. en
toda. forma. Compe. sen. a. l. bienes. abidos.
y. por. haues. dio. poder. a. los. Señores. Jueces.
que. Compe. sen. sean. y. en. ex. per. ial. a. los.
de. esta. m. de. l. l. en. a. cuyo. fuero. se. ome.
de. Venunio. e. l. su. y. propio. y. otro. que.
se. ng. ay. gane. N.aley. si. con. benent. de.
Iudic. d. one. t. rium. Iudic. um. para. que.
le. Compe. lan. a. lo. que. ha. es. Como. por.

Senenno definitiva de suer con posesen
se parada en la suopada Venunno to
Los dios y leyes de su favor y la General
en forma y se otorgase a quien yo el
en. doisee conoico no fia mo porque
diso no aver a un tiempo lo firmen untes
figo siendolo estevan Julian
Ju. martin Alvarado y fran ortiz
de la d. de Verinos de Herena
Juan Pulido

Antonio de la Daza